



300609
50
2ej
UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

**"LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALI-
ZADAS PARA LA ATENCION DEL VISITANTE NACIONAL Y
EXTRANJERO."**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

GLORIA OLVERA AMEZCUA

DIRECTOR DE TESIS: LIC. RODOLFO JUAREZ GALLEGOS

MEXICO, D. F., A SEIS DE NOVIEMBRE DE 1992.



Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO
ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCION DEL
VISITANTE NACIONAL Y EXTRANJERO".**

INDICE.

INTRODUCCION.

<u>CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MINISTERIO PUBLICO.</u>	<u>PAG.</u>
1.- GRECIA	3
2.- ROMA	3
3.- ITALIA	5
4.- FRANCIA	7
5.- ESPAÑA	10
6.- DERECHO AZTECA	12
7.- MEXICO	14
<u>CAPITULO II. EL MINISTERIO PUBLICO.</u>	
<u>1.- LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO</u>	27
2.- CARACTERIZTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO Y FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	32
3.- CONCEPTO DE MINISTERIO PUBLICO	40
4.- DIFERENTES TIPOS DE MINISTERIO PUBLICO	47

CAPITULO III. AVERIGUACION PREVIA.

1.- RESEÑA HISTORICA DE LA AVERIGUACION PREVIA.	52
2.- CONCEPTO DE AVERIGUACION PREVIA.	56
2.1. CONCEPTO PERSONAL DE AVERIGUACION PREVIA.	60
3.- OBJETO DE AVERIGUACION PREVIA.	60
4.- DURACION DE AVERIGUACION PREVIA.	61
5.- FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL DE LA AVERIGUACION PREVIA	62
6.- ACTA DE AVERIGUACION PREVIA.	67
6.1 DEFINICION ETIMOLOGICA	67
6.2 CONTENIDO DE EL ACTA DE AVERIGUACION PREVIA.	69

CAPITULO IV AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS PARA LA
ATENCION DEL VISITANTE NACIONAL Y EXTRANJERO.

1.- DEFINICION DEL EXTRANJERO Y SUS ANTECEDENTES	76
1.1 ANTECEDENTES DEL EXTRANJERO EN EL DERECHO ROMANO.	79
1.2 ANTECEDENTES EN MEXICO	80
2.- STATUS JURIDICO DEL EXTRANJERO EN MEXICO	81
2.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS	84
3.- CREACION Y FUNDAMENTACION DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN LA ATENCION DE VISITANTE NACIONAL Y EXTRANJERO.	88
3.1 PROBLEMAS QUE INFLUYERON A LA CREACION DE LAS AGENCIAS	90
4.- OBJETIVOS DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN LA ATENCION DE VISITANTE NACIONAL Y EXTRANJERO.	93
4.1 CREACION DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN ATENCION DE VISITANTES NACIONALES COMO EXTRANJEROS.	93

4.2 INTEGRACION O VINCULACION INSTITUCIONAL DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCION DE VISITANTE NACIONAL Y EXTRANJERO	94
4.3 PERSONAL ADECUADO PARA LABORAR EN ESTAS AGENCIAS	95
4.4 MEDIDAS NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE LA AVERTIGUACION PREVIA	96
PARTE PRACTICA.	101
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION.

CONCIENTE DE LOS CAMBIOS QUE EN EL PAÍS SE HAN VENIDO PRESENTANDO POR EL CONSTANTE CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN ASÍ - COMO DE LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE VAN APAREJADOS AL ACELERADO PROCESO DE DESARROLLO DE LA NACIÓN, RESULTA NECESARIO IMPLEMENTAR ACCIONES CONCRETAS EN MATERIA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA (COMPUTATIVA, DISTRIBUTIVA Y SOCIAL), A EFECTO -- DE CONTAR CON UNA ORGANIZACIÓN SUSTENTADORA EN UNA INFRAESTRUC-TURA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, QUE SE AJUSTA POCO A POCO EN RA ZÓN DE LAS CRECIENTES DEMANDAS SOCIALES.

COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO DE DESCONCENTRACIÓN QUE LLEVA A CABO LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DIS-TRITO FEDERAL, SE TIENE EL FIRME PROPÓSITO DE ESPECIALIZAR EL SERVICIOS QUE PRESTA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DELE-GACIONES REGIONALES POR LA MATERIA ESPECÍFICA QUE ATIENDE.

POR LO QUE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CONCIENTES DE LA RESPONSABILIDAD DE AUMENTAR LA AFLUENCIA TURÍSTICA HACIA EL DISTRITO FEDERAL E INCREMENTAR Y MEJORARLOS SERVICIOS QUE PUEDEN DISFRUTAR LOS VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS, ESTAS DEPENDENCIAS SE -- VINCULARON PARA DAR SERVICIO Y MAYOR SEGURIDAD A LOS TURISTAS EN ESTA CIUDAD, TENIENDO ÉSTOS UN CONOCIMIENTO DE LAS RAÍCES -- CULTURALES QUE SÍ MISMAS ENGRANDECEN A NUESTRA NACIÓN.

POR OTRA PARTE, SE HAN REALIZADO LOS ESFUERZOS NECESARIOS EN MATERIA TURÍSTICA PARA SATISFACER LAS MÚLTIPLES NECESIDADES DE QUIENES DEMANDAN JUSTICIA PROPORCIONANDO CONFIANZA Y CREDIBILIDAD EN LA CAPACIDAD DEL ESTADO PARA RESOLVER ASÍ -- LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN.

POR TAL MOTIVO, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CONSIDERA DE VITAL IMPORTANCIA EL PARTICIPAR ACTIVA Y RESPONSABLEMENTE EN EL PROCESO DE DESCONCENTRACIÓN QUE ACTUALMENTE LLEVA ACABO, EN EL SENTIDO DE CONTRIBUIR A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS CREANDO ASÍ LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCIÓN DEL VISITANTE NACIONAL Y EXTRANJERO; DEACUERDO CON EL PLANTEAMIENTO ANTERIOR ESTA TESIS TIENE POR OBJETO DAR UNA --

BREVE EXPLICACIÓN TANTO DEL FUNCIONAMIENTO COMO DE LA
CREACION DE DICHAS AGENCIAS, CONSIDERANDO UN ESTUDIO A FONDO
DE ESTAS PARA UN MEJOR CONOCIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y SER-
VICIO QUE BRINDAN ESTOS AL VISITANTE NACIONAL COMO EXTRANJERO.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MINISTERIO PUBLICO.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MINISTERIO PUBLICO.

PARA DAR COMIENZO A NUESTRO ESTUDIO SOBRE EL TEMA DEL MINISTERIO PÚBLICO, INSTITUCIÓN QUE RESULTA DE VITAL IMPORTANCIA EN LA INVESTIGACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO DELICTIVAS, CONSIDERO QUE ES NECESARIO E IMPORTANTE ANALIZAR EL ORIGÉN DEL MISMO, ASÍ COMO SU EVOLUCIÓN HASTA NUESTROS DÍAS.

ASÍ RECORDAMOS QUE EN LA ANTIGUEDAD, EN EL PERÍODO DE LA PRIMERA ETAPA DE LA EVOLUCIÓN SOCIAL, LA FUNCIÓN REPRESIVA SE EJERCIÓ ATRAVÉS DE LA VENGANZA PRIVADA, "SON LOS CLÁSICOS TIEMPOS DE LA LEY DEL TALIÓN OJO POR OJO, DIENTE POR DIENTE. EL DELITO ES UNA VIOLACIÓN A LA PERSONA Y LA JUSTICIA SE HACE POR PROPIA MANO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO, O DE SUS FAMILIARES. (1)

AL PASAR EL TIEMPO EL PODER SOCIAL YA ORGANIZADO --
IMPORTE LA JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA DIVINIDAD, Y AGUÍ ENCON-
TRAMOS EL PERÍODO DE LA VENGANZA DIVINA; ES DECIR, EL CASTIGO
QUE SE IMPONE AL INFRACOR DE UNA CONDUCTA O REGLA SOCIAL , -
SE LE IMPONDRÁ EL CASTIGO EN NOMBRE DE LA DEIDAD.

POR ÚLTIMO LLEGAMOS A LA ETAPA DE LA IMPARTICIÓN --
DE JUSTICIA A NOMBRE DEL INTERÉS PÚBLICO, SALVAGUARDANDO EL
ORDEN Y LA TRANQUILIDAD SOCIAL, CONOCIDA ESTA ETAPA COMO --
EL PERÍODO DE LA VENGANZA PÚBLICA. LA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DE ÉSTA, ES LA CREACIÓN DE TRIBUNALES Y NORMAS APLICABLES AUNQUE FRECUENTEMENTE ARBITRARIAS. EL DIRECTAMENTE OFENDIDO -
POR EL DELITO, O SUS PARIENTES ACUSAN ANTE EL TRIBUNAL, QUIEN
DECIDE E IMPONE LAS PENAS.

EL ORIGÉN PRECISO DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO LO --
CONOCEMOS EN LA ACTUALIDAD SIGUE SIENDO OBJETO DE ESPECULACI-
ÓN Y PROVOCA CONSTANTES DISCUSIONES.

GRECIA.- EN UN PRINCIPIO LA PERSONA QUE HABÍA SUFRIDO ALGUNA VIOLACIÓN EN SU ESFERA JURÍDICA EL ENCARGADO DE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS ERA LA VÍCTIMA O, SUS FAMILIARES. POSTERIORMENTE SE ENCUENTRA LA FIGURA DEL "ARCONTE" , -- ESTA FIGURA NO ES MÁS QUE EL MAGISTRADO QUE EN REPRESENTACIÓN DEL OFENDIDO Y SUS FAMILIARES O POR INCAPACIDAD O NEGLIGENCIA DE ÉSTOS, INTERVENÍAN EN LOS JUICIOS".(2)

NO OBTANTE ESTA FIGURA ES MUY DUDOSA, PUES COMO -- SABEMOS ENTRE LOS ATENIENSES, AÚN CON SU ALTO DESARROLLO DEL DERECHO NO LLEGARON A CREAR UNA FIGURA COMO LA QUE CONOCEMOS AHORA LLAMADA MINISTERIO PÚBLICO Y POR OTRO LADO NO DEBEMOS -- OLVIDAR QUE, DEFINITIVAMENTE ESTE PÚEBLO PRACTICÓ LA VENGANZA PRIVADA, COMO YA ANTES MENCIONÉ YA QUE A CARGO DEL OFENDIDO O DE SUS FAMILIARES, Y EN TODO CASO QUE ESTO NO FUERA POSIBLE -- ESTABA LA PERSONA LLAMADA ARCONTE, EN REPRESENTACIÓN DE LOS -- ANTES MENCIONADOS, POR LO QUE ALGUNOS AUTORES COMO EL MAESTRO COLÍN SÁNCHEZ, LO RELACIONA COMO UN ANTECEDENTE DEL MINISTE-- RIO PÚBLICO.

ROMA.- POR LO QUE HACE A ROMA, COLÍN SÁNCHEZ, SEÑALA "EL PROCURADOR DEL CÉSAR, DEL QUE HABLA EL DIGESTO EN EL -- LIBRO PRIMERO, TÍTULO 19 SE LE HA CONSIDERADO COMO ANTECEDEN--

TE DE LA INSTITUCIÓN DEBIDO A QUE DICHO PROCURADOR, EN REPRESENTACIÓN DEL CÉSAR, TENÍA FACULTADES PARA INTERVENIR EN LAS CAUSAS FISCALES Y CUIDAR DEL ORDEN EN LAS COLONIAS, ADOPTANDO DIVERSAS MEDIDAS, COMO LA EXPULSIÓN DE LOS ALBOROTADORES Y -- LA VIGILANCIA SOBRE ESTOS PARA QUE NO REGRESARAN AL LUGAR -- DONDE HABÍAN SIDO EXPULSADOS".(3)

DE LO ANTERIOR PODEMOS DESPRENDER, QUE LA RELACIÓN -- CON EL MINISTERIO PÚBLICO QUE ACTUALMENTE CONOCEMOS ES MUY -- RELATIVA, PUES COMO PODEMOS NOTAR, EL PROCURADOR ROMANO MENCIONADO, ATIENDE MÁS BIEN A SALVAGUARDAR LOS INTERÉSES DEL -- ESTADO Y NO TANTO EN LO QUE RESPECTA AL INDIVIDUO EN PARTICULAR EN CASO DE VERSE AFECTADO EN SUS DERECHOS.

OTRO ANTECEDENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN ROMA PODRÍA SER LOS LLAMADOS "JUDICES QUESTIONES" EN LA ÉPOCA DE -- TULLIO HOSTILIO, QUIENES TENÍAN FACULTADES SEMEJANTES AL MINISTERIO PÚBLICO ACTUAL EN CUANTO A LA COMPROBACIÓN DEL DELITO -- ADEMÁS DESEMPEÑABAN FUNCIONES COMO LAS QUE HOY DESEMPEÑA LA -- POLICÍA JUDICIAL.

(2) COLIN SANCHEZ, Guillermo. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Porrúa. 1985.

(3) Op. cit.

YA EN EL IMPERIO ROMANO, SE INSTITUYERON FUNCIONARIOS CUYA ACTIVIDAD ESTABA RELACIONADA CON LA JUSTICIA PENAL CURIOSI, STATINUARIA O INERARACAS LAS CUALES ERAN AUTORIDADES DEPENDIENTES DIRECTAMENTE DEL PRETOR Y SUS FUNCIONES ESTABAN CIRCUNSCRITAS AL ASPECTO POLICIACO ÚNICAMENTE; POR LO TANTO, LA FUNCIÓN DE ÉSTOS PUEDE PARECERNOS UN TANTO SIMILAR A LAS FUNCIONES DEL ACTUAL MINISTERIO PÚBLICO, PERO ESTA FIGURA -- NO REALIZABA FUNCIONES MERAMENTE DESTINADAS A LA POLICÍA -- JUDICIAL, COMO SE LLEVABA A CABO ANTES EN ROMA.

ITALIA. - EN LA ITALIA MEDIEVAL, ÚNICAMENTE ENCONTRAMOS LA FIGURA DE LOS LLAMADOS "SINDICI O MINISTERIALES" LOS CUALES ERAN FUNCIONARIOS INSTITUIDOS EN ITALIA DURANTE LA -- EDAD MEDIA. SON MÁS BIEN COLABORADORES DE LOS ORGANOS JURIS-- DICCIONALES EN LA PRESENTACIÓN OFICIAL DE LAS DENUNCIAS SOBRE LOS DELITOS." (4)

DEFINITIVAMENTE LA FIGURA ARRIBA MENCIONADA NO PODEMOS IDENTIFICAR COMO ANTECEDENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, PUES ÚNICAMENTE SE ENCARGABA DEL HACER DEL CONOCIMIENTO DEL JUEZ -- ALGÚN DELITO, PERO DE NINGUNA MANERA TOMABA EL CARGO DE ACU--

(4) Op. cit., pág 88 y 89.

SAR DIRECTAMENTE, A PRESENTAR PRUEBAS PARA COMPROBAR TAL SUPUESTO; SÓLO SE LIMITABA A INFORMAR Y NO HACÍA ALGUNA OTRA COSA MÁS.

EN LA ACTUAL CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ITALIANA - DE 1947, DENTRO DEL TÍTULO IV QUE SE REFIERE A LA MAGISTRATURA, Y CONCRETAMENTE EN LA SECCIÓN I QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN JURISDICCIONAL, APARECEN INCRUSTADOS LOS ARTÍCULOS 104 Y 105 QUE INDICAN QUE LA MAGISTRATURA CONSTITUÍRA UN ORDEN AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE DE TODO, ES DECIR, INDEPENDIENTE DE OTRO SECTOR Y QUE AL CONSEJO SUPERIOR DE LA MAGISTRATURA LO PRESIDRÁ EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LO INTEGRARÁ POR SU DERECHO PROPIO EL FISCAL GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

POR OTRA PARTE, EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 107 - CONSTITUCIONAL PRECISA QUE EL MINISTERIO FISCAL GOZARÁ, DE -- LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS POR LAS NORMAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN EL ARTÍCULO 108 LA LEY ASEGURARÁ LA INDEPENDENCIA DE LOS JUECES DE LAS JURISDICCIONES ESPECIALES, DEL MINISTERIO FISCAL CERCA DE ELLAS Y DE LAS PERSONAS EXTRAÑAS QUE PARTICIPEN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.

DE ESTA FORMA, PODEMOS REPRESENTAR QUE LA FIGURA -- DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ACTUAL ITALIA, SEÑALA AL IGUAL - QUE FRANCIA, ÉSTA ÚNICAMENTE SE ENCARGA DE EJERCER LA ACCIÓN PENAL, HACIENDO UNA CONCLUSIÓN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EN ITALIA SE INICIÓ Y SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE ESTRUCTA LE-- GALIDAD.

FRANCIA. -ANTES DE EMPEZAR A HABLAR SOBRE FRANCIA - Y SUS ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ES NECESARIO CONO-- CER UN POCO SOBRE LA CULTURA DE ÉSTA Y LA INFLUENCIA QUE HA-- BÍA DE FRANCIA EN MÉXICO.

COMENZARÉ A EXPLICAR QUE FRANCIA SE FORMÓ CON EXTRA TOS DE GRECIA, ROMA E ITALIA, CUYA TRADUCCIÓN SE PROLONGA HAS-- TA NUESTROS DÍAS.

EL CONOCIMIENTO DE ESTA CULTURA EN SUS LINEAMIENTOS ESPECIALES NOS AYUDARÁ A COMPRENDER LA ATRACCIÓN QUE FRANCIA HA EJERCIDO SOBRE LA AMÉRICA HISPANA.

FRANCIA ADQUIRIÓ SU FISIONOMÍA LATINA EN EL TIEMPO QUE MEDIA ENTRE CÉSAR Y CARLO MAGNO, SE PRODUJO ENTONCES UN PROCESO DE ROMANIZACIÓN, Y CUANDO LOS FRANCO INVAJIERON LA GALIA BAJO CLOVIS, COMO NO TENÍAN NADA QUE Oponer A LA CULTURA GALOROMANA, SE ADAPTARON A ELLA Y LA ASIMILARON.

ES CLARO QUE LA PENETRACIÓN DE LA CULTURA FRANCESA EN MÉXICO OBEDECE A UN CIERTO IMPULSO DE PROPAGANDA QUE ES INHERENTE A ELLA MISMA Y POR LO TANTO ENCONTRÓ EN NUESTRO PAÍS UN TERRENO PROPICIO, PARA EL DESARROLLO DE TODA ÉSTA -- CULTURA.

ASÍ VEMOS QUE MÉXICO ADOPTA TODOS LOS LÍNEAMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL TENDIENTES A LA POLÍTICA DE NUESTRO ORGANO SOCIAL.

ES POR ESO QUE LA MAYORÍA DE LOS AUTORES, ATRIBUYEN A FRANCIA LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PARA TAL SUPUESTO SE BASAN EN LAS ORDENANZAS DEL 23 DE MAYO DE -

1302, "EN LAS CUALES SE INSTITUYERON LAS ATRIBUCIONES DEL --
ANTIGUO PROCURADOR Y ABOGADO DEL REY COMO UNA MAGISTRATURA --
ENCARGADA DE LOS NEGOCIOS JUDICIALES DE LA CORONA, YA QUE --
CON ANTERIORIDAD ÚNICAMENTE ACTUABAN EN FORMA PARTICULAR EN
LO CONCERNIENTE A LOS NEGOCIOS DEL MONARCA". (5)

DEBIDO A QUE EN ESA ÉPOCA LA ACUSACIÓN POR PARTE --
DEL OFENDIDO O DE SUS FAMILIARES DECAYÓ EN FORMA NOTABLE --
SURTIÓ UN PROCEDIMIENTO DE OFICIO O POR PESQUISA, QUE DÓ
ORIGEN AL ESTABLECIMIENTO Y CREACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO
CON FUNCIONES LIMITADAS, SIENDO LA PRINCIPAL PERSEGUIR LOS --
DELITOS, HACER EFECTIVAS LAS MULTAS Y LAS CONFISCACIONES DE--
CRETADAS COMO CONSECUENCIA DE UNA PENA.

EN FRANCIA DURANTE LA REVOLUCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE
1791 LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO SON: COMISARIOS
DEL REY, LOS JUECES DE PAZ, LAS PARTES Y EL ACUSADO OFICIAL.

(5) COLIN SANCHEZ, Guillermo. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES. Porrúa, México 1985.

ASÍ SURGIERON LOS DECRETOS Y CONSTITUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES EMPEZARON A DESAPARECER TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE AYUDABAN A LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

Y ES HASTA EL IMPERIO NAPOLEÓNICO DONDE EL MINISTERIO PÚBLICO SE ENCUENTRA PLENAMENTE IDENTIFICADO.

LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO FUNCIONA EN LOS PAÍSES SOCIALISTAS COMO AQUEL ÓRGANO DEL DERECHO PENAL, EL CUAL VA A VIGILAR EL CUMPLIMIENTO EXACTO DE LAS LEYES, ÉSTO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO PRIMERO DEL REGLAMENTO DEL CONTROL FISCAL DE LA URSS EN EL AÑO DE 1955, ESTE CUMPLIMIENTO EXACTO DE LA LEY CORRÍA Y CORRE A CARGO DEL FUNCIONARIO LLAMADO FISCAL GENERAL EL CUAL HACE FUNCIONES PARECIDAS A LAS DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE EN NUESTRA LEGISLACIÓN CONOCEMOS.

ESPAÑA.- DEL DERECHO ESPAÑOL PODEMOS DECIR QUE SE FORMÓ CON ELEMENTOS GERMÁNICOS Y ROMANIZADOS; DESDE LA CAPITAL VISIGÓTICA, TOLEDO Y CON FUERTE INFLUENCIA ECLESIASTICA, EN

VARIOS CONCILIOS SE ELABORÓ UN DERECHO ESPAÑOL, SIENDO EL RESULTADO LA CREACIÓN DE FUEROS.

SURGEN UNAS FIGURAS IMPORTANTES CONOCIDAS COMO -- "CONJURADORES", LOS CUALES ERAN PERSONAS QUE CONSIDERABAN -- "VIOLADOS SUS DERECHOS, SE UNÍAN PARA OBLIGAR AL VIOLADOR -- A QUE COMPARECIERA ANTE LA JUSTICIA".(6)

MÁS ADELANTE ES ESPAÑA QUIEN COMIENZA A RECOPIRAR Y UNIFICAR LAS CUESTIONES JURÍDICAS, SURGIENDO ASÍ LAS SIETE PARTIDAS, DE LAS CUALES SE PODRÍAN GUIAR LOS JURISTAS Y LEGISLADORES ESPAÑOLES PARA SUS INOVACIONES O INTERPRETACIONES.

POSTERIORMENTE, SURGE OTRO ORDENAMIENTO DURANTE LA EDAD MEDIA LLAMADO EL "ORDENAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES", - TODAS ÉSTAS CON GRAN INFLUENCIA DEL DERECHO ROMANO.

(6) F. MARGADANT, Guillermo. INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO. Esfinge., México 1986.

ESTA CIUDAD OPTA POR TOMAR TODOS LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE FRANCIA ACERCA DEL MINISTERIO PÚBLICO ASÍ SE CREARON FISCALES, LOS CUALES DURANTE EL REINADO DE FELIPE II , SE ENCARGABAN DE LOS ASPECTOS CRIMINALES Y OTROS DE ASUNTOS CIVILES.

DESPÚES, ESTOS FISCALES FORMARON PARTE DE LA REAL AUDIENCIA DONDE SE PRETENDÍA RESOLVER CONFLICTOS DE LA CORONA. EN LA REAL AUDIENCIA LOS FISCALES SE ENCARGABAN DE LA PROTECCIÓN A LOS INDIOS TANTO EN LO CIVIL, COMO EN LO CRIMINAL Y CUYA ACTIVIDAD NO ESTABA REGLAMENTADA Y SU ANTECEDENTE SE ENCUENTRA EN LA LEY DE RECOPIACIÓN.

DERECHO AZTECA.- PARA ENTRAR EN EL ESTUDIO DEL DERECHO AZTECA Y SABER LOS ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ES IMPORTANTE SABER COMO VIVÍAN ESTOS.

LOS AZTECAS CUANDO LLEGARON AL VALLE DE MÉXICO DIRIGIDOS POR SU DIOS "HUITZILOPOCHTLI", EN EL VALLE HUBO COMO YA SABEMOS LA CREACIÓN DE LAS NORMAS POR LAS CUALES SE REGIAN. ESTAS NORMAS NACIERON ATRAVÉS DE LA COSTUMBRE, ES DECIR, EL DERECHO AZTECA SE CREA POR NORMAS DE ORIGÉN CONSUEUDINARIO.

POR OTRA PARTE, LA PERSONA QUE HACÍA CUMPLIR ESTAS NORMAS ERA LLAMADO "MAGISTRADO", EL CUAL DELEGABA SUS FUNCIONES.

MÁS ADELANTE, SURGEN LOS LLAMADOS "HUEYTLATOANI" LOS CUALES ERAN PERSONAS QUE AYUDABAN AL MAGISTRADO A VIGILAR LA RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS, ADEMÁS DE QUE ERAN UNA ESPECIE DE CONSEJEROS DEL MONARCA A QUIEN REPRESENTABAN EN ALGUNAS ACTIVIDADES, COMO LAS DE PRESERVAR EL ORDEN SOCIAL Y MILITAR.

OTRO FUNCIONARIO IMPORTANTE ERA EL "TLATOANI" QUIEN REPRESENTABA A LA DIVINIDAD, POR LO TANTO ÉSTE PODRÍA DISPONER DE LA VIDA DE LAS PERSONAS. UNA DE SUS FACULTADES ERA DE PERSEGUIR A LOS DELINCUENTES Y CASTIGARLOS. EL TLATOANI NO ACTUABA SOLO SINO CON LA AYUDA DE LOS JUECES, ESTE PODRÍA PERSEGUIR LOS DELITOS Y CASTIGAR A QUIEN LO COMETÍA.

DE TAL FORMA LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO NO ESTABA DEL TODO DETERMINADA COMO EN LA ACTUALIDAD LO CONOCEMOS. LOS JUECES POR SU PARTE LO ÚNICO QUE HACÍAN ERA APLICAR LAS NORMAS O CASTIGOS QUE LA LEY HABÍA IMPUESTO.

COMO ANTECEDENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DERECHO AZTECA PODEMOS NOMBRAR AL "TEPANTLATOANI", EL CUAL ERA LA PERSONA QUE EJERCÍA LA DEFENSA O PRESENTABA PRUEBAS EN CONTRA DE QUIÉN RESULTABA RESPONSABLE DE DETERMINADO DELITO; ESTE PODRÍA SER UN MERO ANTECEDENTE AUNQUE NO DIRECTO DEL MINISTERIO PÚBLICO ACTUAL.

POSTERIORMENTE, LOS AZTECAS AL VERSE CONQUISTADOS - POR LOS ESPAÑOLES CAMBIARON TODO SU REGIMÉN JURÍDICO Y SUS FORMAS PROCESALES DANDO INFLUENCIA DEL DERECHO ROMANO, MEZCLADOS CON EL DERECHO GERMANICO.

MEXICO.- EN UN PRINCIPIO LA ORGANIZACIÓN DE MÉXICO SE ESTABLECIÓ CON LEGISLACIONES TOTALMENTE IMPUESTAS POR ESPAÑA. LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ENCUENTRA SU ORIGÉN EN LA PROMOTORÍA FISCAL LA CUAL ACTUÓ EN LA ÉPOCA DEL VIRREINATO, EN LA CUAL EL MONARCA DABA INSTRUCCIONES A SUS PROMOTORES, LOS CUALES TENÍAN A SU CARGO LA VIGILANCIA DE TODAS LAS ACTIVIDADES JUDICIALES DE LOS TRIBUNALES ENCARGADOS DE LO CRIMINAL LOS CUALES NOMBRABAN DE OFICIO Y A NOMBRE DEL PUEBLO

ESTA PROMOTORIA FISCAL TUVO SU ANTECEDENTE EN LA LEY DE ESPAÑA Y, POSTERIORMENTE, EN MÉXICO EN 1823, LA REPRODUJO EN LA LEY DEL 8 DE JUNIO DE 1823.

POSTERIORMENTE, EN LA RECOPIACIÓN DE INDIAS Y EN LA LEY DADA EL 5 DE OCTUBRE DE 1626 Y 1632, ORDENABA: "ES NUESTRA MERCED Y VOLUNTAD QUE EN CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS DE LIMA Y MÉXICO HAYA DOS FISCALES, QUE EL MÁS ANTIGUO SIRVA LA PLAZA, EN TODO LO CIVIL Y EL OTRO EN TODO LO CRIMINAL. (7)

FUE HASTA LOS DECRETOS DEL 9 DE OCTUBRE DE 1812 Y DEL 22 DE FEBRERO DE 1822 CUANDO LA AUDIENCIA MARCABA EL NÚMERO DE MAGISTRADOS FORMALMENTE LOS CUALES COMO ANTES YA MENCIONAMOS SEGUÍAN SIENDO DOS.

LA VIDA DEL MINISTERIO PÚBLICO FUE OBTENIENDO CADA DÍA MAYORES BENEFICIOS POR LO QUE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824, ESTABLECIÓ QUE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS SE EQUIPARABAN CON IGUAL RESPONSABILIDAD Y DIGNIDAD QUE LOS MAGISTRADOS, DÁNDOLES EL CARÁCTER DE INAMOVIBLES, TENTIENDO DE IGUAL FORMA DOS

DOS FISCALES, UNO PARA EL ASPECTO CIVIL Y OTRO PARA EL ASPECTO CRIMINAL.

"LA LEY DEL 14 DE FEBRERO DE 1826 RECONOCE COMO NECESARIA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL EN TODAS LAS -- CAUSAS CRIMINALES EN QUE SE INTERESA LA FEDERACIÓN, HACIENDO NECESARIA TAMBIÉN LA VISITA DE ÉSTE EN LAS CÁRCELES. (8)

DE ESTA MANERA, LA CONSTITUCIÓN FEDERALISTA DEL 4 - DE OCTUBRE DE 1824 INCLUYE AL FISCAL COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PERDURA EN LAS LEYES DE LA ÉPOCA DEL CENTRALISMO, CONOCIDAS COMO LAS SIETE PARTIDAS O SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836 Y BASES ORGÁNICAS DEL 12 DE - JUNIO DE 1843.

LA LEY LARES ESTABLECE CUALES SON LOS DERECHOS QUE DEBERÁ DE DEPENDER EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, EL CUAL - -

(7) V. CASTRO, Juventino. EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO. Porrúa 1990.

(8) Op. cit.,

PROMOVERÁ LA OBSERVANCIA DE LA LEY, DEFENDERÁ A LA NACIÓN CON RESPECTO A SUS BIENES, DEBERA DE TOMAR PARTE EN JUICIOS CIVILES, ADEMÁS DE ATENDER CAUSAS DE TIPO CRIMINAL, EN LAS QUE SE AFECTA DEL INTERÉS PÚBLICO.

EN EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 ENVIADO A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, SE HACE REFERENCIA POR PRIMER VEZ, EN EL ARTÍCULO 27 AL MINISTERIO PÚBLICO. EN EL AÑO DE 1869, BENITO JUÁREZ EN LA LEY DE JURADOS LES LLAMA POR PRIMERA VEZ MINISTERIOS PÚBLICOS ASIGNÁNDOLES LA FUNCIÓN DE PROMOVER Y AUXILIAR A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS DIFERENTES RAMAS, SIN RECONOCER EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

EN EL AÑO DE 1903, EL GENERAL PORFIRIO DÍAZ EXPIDE LA PRIMERA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ESTA FIGURA PIERDE AQUELLA FUNCIÓN DE SER ÚNICAMENTE AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; SE CREA EL MINISTERIO PÚBLICO QUE VA A FORMAR PARTE EN LOS JUICIOS DONDE SE AFECTE EL INTERÉS PÚBLICO Y EL DE LOS INCAPACITADOS.

EL 12 DE DICIEMBRE DE 1903, SE EXPIDE LA PRIMERA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL DISTRITO FEDERAL EN LA CUAL SE INDICABA CON CLARIDAD LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL PROCESO PENAL.

YA PARA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE FUNCÓ EL CUERPO DEL MINISTERIO PÚBLICO INDEPENDIENTE DEL PODER JUDICIAL; EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE HIZO VER QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO ERA UN AUXILIAR DEL JUEZ SINO UNA PARTE DENTRO DEL PROCESO.

EL 16 DE DICIEMBRE DE 1908, SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN EL QUE SE LE DECLARA COMO UNA INSTITUCIÓN QUE DEBE DE AUXILIAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ORDEN FEDERAL Y DEBERÁ INVESTIGAR, PERSEGUIR LOS DELITOS FEDERALES Y DEFENDER LOS INTERESES DE LA FEDERACIÓN, ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO, CON DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ATRAVÉS DE LA ENTONCES EXISTENTE SECRETARÍA DE JUSTICIA.

EN ESTA MISMA LEY EL MINISTERIO PÚBLICO SE CONSIDERA YA COMO UNA INSTITUCIÓN ENCABEZADA POR EL PROCURADOR DE JUSTICIA.

EL PROCURADOR EN EL TRIBUNAL SUPERIOR EJERCÍA FUNCIONES DE MINISTERIO PÚBLICO, TANTO EN LO CIVIL COMO EN LO CRIMINAL. PERO AÚN ASÍ, EL ÓRGANO LLAMADO MINISTERIO PÚBLICO SEGUÍA SIENDO UNA PARTE DECORATIVA Y NO EJERCÍA LA FUNCIÓN PARA LO CUAL FUE CREADO, ES DECIR, LAS FUNCIONES QUE DEBERÍA DESEMPEÑAR EN LOS TÉRMINOS REGLAMENTADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE 1917, ESTOS FUNCIONARIOS NO CUMPLÍAN CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POR LO TANTO, SE LES PODRÍA LLAMAR UNA PARTE DECORATIVA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.

DE ESTA FORMA SURGE Y SE REÚNE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, LA QUE CON RESÚMEN REDACTA LA VERDADERA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, HABIENDO CAMBIOS TANTO EN EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL COMO EN EL ARTÍCULO 102; ESTE ÚLTIMO ES DECIR ESTE ARTÍCULO 102 ESTABLECIENDO LAS BASES POR MEDIO

LAS BASES PROMEDIO DE LAS CUALES DEBE DE ACTUAR EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL; "SEÑALANDO LA CONSTITUCIÓN DE 1917; ESTARÁ A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LO FEDERAL LA PERSECUCIÓN ANTE LOS TRIBUNALES, DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL, Y POR LO MISMO, A ÉLLO CORRESPONDERÁ SOLICITAR LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN CONTRA LOS REOS; BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS; HACER QUE LOS JUICIOS SE SIGAN CON TODA REGULARIDAD PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDITA, ETC.,..." (ARTÍCULO 102) (9).

FINALMENTE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA DEL 5 DE FEBRERO DE 1917 PLASMA EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 102, "EL MONOPOLIO DE LA ACCIÓN PENAL EN MANOS DEL MINISTERIO PÚBLICO", SEÑALANDO LINEAMIENTOS SUI GENERIS A SU ACTIVIDAD E INTRODUCE LAS SIGUIENTES MODALIDADES: SE PRIVA A LOS JUECES DE LA FACULTAD INQUISITIVA DE INICIAR PROCESOS, SE DIVORCIA NUESTRO SISTEMA DE LA TEORÍA FRANCESA, SE ORGANIZA AL MINISTERIO PÚBLICO COMO UNA INSTITUCIÓN CON INDEPENDENCIA Y FUNCIONES PROPIAS Y ESPECÍFICAS, SE LE DAN FACULTADES DE CONTROL Y VIGILANCIA - -

(9) COLIN SANCHEZ, Guillermo. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Porrúa. México 1986.

SOBRE LA POLICÍA JUDICIAL LAS CUALES CON ANTERIORIDAD ERAN EJERCIDAS POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y COMANDANTES DE POLICÍA.

Y POR ÚLTIMO, LOS CAMBIOS DEL ARTÍCULO 21 CON RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN DE 1917 FUERON QUE ESTE ARTÍCULO ÚNICAMENTE SE REFIERE A LA ATRIBUCIÓN ESPECÍFICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, LE COMPETE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS SIENDO ÉSTE EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD.

ALGUNOS AUTORES SE ENCUENTRAN EN DESACUERDO CON EL ANTERIOR PLANTEAMIENTO; UNOS NIEGAN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SEA O SE LE DÉ EL NOMBRAMIENTO DE SER EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD, EL AUTOR EN CONFLICTO ES NICANOR GURRÍA URGEL, EL CUAL DICE QUE NO ES POSIBLE QUE SE LE LLAME AL MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD YA QUE, ÉSTE NOMBRAMIENTO LO RECIBE DEL PODER EJECUTIVO, ACLARA QUE PARA QUE SE LE NOMBRE REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD ÉSTE DEBERÍA SER NOMBRADO POR ÉSTA ES DECIR, NOMBRADO POR EL VOTO POPULAR, LO CUAL NO OCURRE, YA QUE EL NOMBRAMIENTO LO RECIBE DEL PODER EJECUTIVO"

(10)

(10) GURRIA URGEL, Nicanor. EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL EN EL NUEVO REGIMEN MEXICANO. Porrúa. México 1984.

DE LO ANTERIOR PODEMOS DESPRENDER QUE SI BIEN ES -
CIERTO QUE SE LE NOMBRA AL MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTANTE -
DE LA SOCIEDAD, DESDE LA CREACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917,
TAMBIÉN ES CIERTO QUE AL REPRESENTA A LA SOCIEDAD, ESTA NO LO
NOMBRA, MÁS SIN EMBARGO ES DE USO DE ÉSTA, PERSEGUIR DE FORMA
INMEDIATA LOS DELITOS. POR LO TANTO, PODEMOS ADVERTIR QUE ES
UNA INSTITUCIÓN QUE AL SER MANEJADA POR EL PODER EJECUTIVO, -
ESTA VA A PERSEGUIR LOS DELITOS QUE ATANEN A LA SOCIEDAD. -
ES CLARO QUE PARA SABER QUE LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO,
ERA UNA PARTE IMPORTANTE EN RELACIÓN A LA PERSECUCIÓN DE LOS
DELITOS TUVIERON QUE PASAR VARIOS AÑOS.

CAPITULO II.

EL MINISTERIO PUBLICO.

CAPITULO II.

EL MINISTERIO PÚBLICO.

ANTES DE EMPEZAR A HABLAR DE LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE SU CONCEPTO Y DE SU INTERVENCIÓN ES NECESARIO SABER QUE POR SU ORIGÉN, POR SU NATURALEZA Y POR SU DOCTRINA EL MINISTERIO PÚBLICO SE HA AJUSTADO CON TODA FIDELIDAD A LA REFORMA INTEGRAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL MINISTERIO PÚBLICO, NACIÓ AL IGUAL QUE LAS INSTITUCIONES HOMÓLOGAS DE OTROS FUEROS, COMO RESPUESTA COMO SEVERA CONDENA A LA DESNATURALIZACIÓN QUE HABÍAN SUFRIDO LAS FUNCIONES DE LA JUDICATURA QUE EL DÍA 10 DE ENERO DE 1917 SE ESCUCHÓ EN EL RECINTO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO

Y POR LO QUE RESPECTA AL ASPECTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y REFORMA JURÍDICA, RECOBRA GRAN IMPORTANCIA, EN EL SENTIDO DE CONTRIBUIR A LA SOCIEDAD DENTRO DE UN MARCO DE PAZ Y JUSTICIA ACORDE A LA TESIS DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL ES DESDE ENTONCES LA BASE DE LOS ORGANISMOS LEGALES QUE TIENE POR MISIÓN LA PROCURACIÓN DE LA JUSTICIA EN LOS FUEROS FEDERALES COMÚN Y MILITAR ATIENDA DE UNO DE LOS IDEALES DE NUESTRA REVOLUCIÓN MEXICANA EN MATERIA JURÍDICA.

EN ESA INSPIRACIÓN Y EN ESE TEXTO SE ENCUENTRA FINCADA LA ACCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN. POR ESO HABLAR DEL PRESENTE MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN ES HABLAR DE UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES ASPECTOS ESTABLECIDOS COMO GARANTÍA SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN ESTE CAPÍTULO SE HABLARA DE LOS DIFERENTES CONCEPTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, HASTA LLEGAR A NUESTRA DEFINICIÓN DE LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO. Y ES HABLAR IGUALMENTE DEL ORGANISMO PROMOTOR Y VIGILANTE DE LA JUSTA APLICACIÓN DEL REGIMÉN JURÍDICO PUNITIVO A QUE ESTAMOS SUJETOS LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD MEXICANA, BASADOS EN LA TIPIFICACIÓN

**DE LOS DELITOS Y EN LA SUJECCIÓN A EXTRICTOS PROCEDIMIENTOS -
QUE GARANTIZAN LA PRONTA EMISIÓN DE SENTENCIAS Y EN SU CASO,
EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS.**

LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, ES DE SUMA IMPORTANCIA LA PRESENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL EL CUAL ESTABLECE QUE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO, REUNIENDO LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE LOS DELITOS Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE QUIEN EN ELLOS PARTICIPAN, PARA DE ESTA MANERA EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL REGLAMENTANDO LA APLICACIÓN DE LA LEY AL CASO CONCRETO.

POR LO TANTO EL ESTADO MEXICANO ATRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, AL INSTITUIR LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO, LE OTORGA EL DERECHO O LA OBLIGACIÓN DE EJERCER LA TUTELA JURÍDICA PARA QUE PERSIGA JURIDICAMENTE A QUIENES ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO, PROCURANDO OBTENER LA APLICACIÓN DE LA LEY.

CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO DAR INICIO, AL PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA AL RECIBIR LA "NOTITIA CRIMINIS" DE UN HECHO DELICTUOSO, A TRAVÉS DE LA DENUNCIA O QUERRELLA DE UN HECHO PUNIBLE, ACTUANDO COMO AUTORIDAD Y TÉRMINA CON LA CONSIGNACIÓN O EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CONSTITUYENDO DE ESTA MENERA EL MINISTERIO PÚBLICO UNA DE LAS PIEZAS FUNDAMENTALES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO.

LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DEL DERECHO PENAL NO NADA MÁS VA A PERSEGUIR EL DELITO, SINO QUE TAMBIÉN VA A SER EL ENCARGADO DE INTEGRAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

ASÍ TAMBIÉN EL TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO SE ENCARGABA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA PERSECUCIÓN Y DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS. DESGLOSANDO ESTAS FUNCIONES PODEMOS ENMARCAR QUE LA ETAPA LLAMADA DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO; ES NADA MÁS QUE LA ETAPA POR MEDIO DE LA CUAL ESTA INSTITUCIÓN SE VA A ENCARGAR DE INDAGAR LOS HECHOS QUE LE HACEN SABER PARA LA PERSECUCIÓN DE UN DETERMINADO DELITO. EL MINISTERIO PÚBLICO SE ENCARGA DE INVESTIGAR Y RECABAR PRUEBAS ACERCA DE UN DETERMINADO DELITO POR MEDIO DE LA AYUDA DE SUS ELEMENTOS AUXILIARES.

OTRA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ES LA DE SER EL ENCARGADO DE LA PERSECUCIÓN DEL DELITO, COMO ANTES YA MENCIONE, PERSEGUIRA LOS HECHOS EN LOS CUALES LA SITUACIÓN JURÍDICA DE UN INDIVIDUO SE VEA AFECTADA POR ESTOS HECHOS; EL MINISTERIO PÚBLICO REALIZARÁ LA PERSECUCIÓN DE ESTOS ILÍCITOS PARA SABER QUIÉN ES EL AUTOR DE LOS MISMOS.

Y LA ÚLTIMA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA PENAL ES LA QUE SE REFIERE A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, EN DONDE EL PODER EJECUTIVO Y EL MINISTERIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL SEÑALA EL LUGAR EN QUE EL REO DEBE SUFRIR LA PENA CORPORAL.

SIN EMBARGO, LA PRÁCTICA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO VA MÁS ALLA DE LA ESFERA DEL DERECHO PENAL, ES DECIR, EN EL DERECHO CIVIL TAMBIÉN SE REQUIERE DE LA INTERVENCIÓN DE ÉSTE, COMO POR EJEMPLO EN CUENTIONES DE TUTELA SOCIAL REPRESENTANDO A LOS INCAPACITADOS O AUSENTES, SIENDO ÉSTE EL ÓRGANO QUE SE LE ENCOMIENDA LA FUNCIÓN DE PROTEGER O TUTELAR LOS INTERESES QUE AFECTEN AL ESTADO.

EL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS DILIGENCIAS QUE REALIZA DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA SON DE SUMA IMPORTANCIA PARA LA TOMA DE DECISIONES DEFINITIVAS, PUESTO QUE SE PUEDE CONCLUIR EN: LA CONSIGNACIÓN O EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EL ARCHIVO DE LA AVERIGUACIÓN Ó NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y/O LA LLAMADA RESERVA DE LA MISMA, SEGÚN SEA EL CASO.

SIENDO UNA DE LAS FUNCIONES PRINCIPALES DEL ESTADO VELAR POR LA ARMONÍA SOCIAL, CUANDO TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE HA COMETIDO UN DELITO, SURGE LA OBLIGACIÓN DE PERSEGUIRLO Y SANCIONARLO A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EL MINISTERIO PÚBLICO REALIZA UNA SERIE DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CON LAS QUE NACE LA ACCIÓN PENAL QUE DEBE EJERCITARSE DE OFICIO Y NO POR INICIATIVA PRIVADA.

EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL SE EFECTÚA ATRAVÉS DE LA CONSIGNACIÓN, QUE ES EL ACTO QUE REALIZA EL MINISTERIO PÚBLICO UNA VEZ INTEGRADA A LA ÁVERIGUACIÓN PREVIA Y CONSISTE EN SOLICITAR DEL JUEZ RESPECTIVO LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

EL MINISTERIO PÚBLICO TAMBIÉN DENTRO DE SU ACTIVIDAD REALIZA CONCLUSIONES ENMARCANDO UNA EXPOSICIÓN METÓDICAMENTE DE LOS HECHOS CONSECUENTES POR ESCRITO, EN DONDE PROPONDRÁ LAS CUESTIONES DE DERECHO QUE DE ÉSTA SURJAN, OBTENIENDO DE ESTAS CONCLUSIONES DE LAS LLAMADAS ACUSATORIAS Y NO ACUSATORIAS.

CARACTERIZTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO Y
FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO
PUBLICO.

EN EL PUNTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MINISTERIO -
PÚBLICO PODEMOS MENCIONAR LOS PRINCIPIOS EN CUANTO A LA ACTUACIÓN
DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Así, SERGIO GARCÍA RAMÍREZ HABLA DEL MINISTERIO PÚBLICO
COMO UN ENTE JURÍDICO EL CUAL SE DICE QUE ES "ÚNICO Ó JERARQUICO,
INDIVISIBLE, INDEPENDIENTE E IRRECUSABLE.(11).

EN BASE A ESTOS PRINCIPIOS PODEMOS DESGLOSAR QUE SE
DICE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES ÚNICO O JERARQUICO YA QUE
SE ENTIENDE QUE ES UN ÓRGANO AUTÓNOMO QUE RECIBE ORDENES UNICAS
Y EXCLUSIVAS DEL PROCURADOR.

(11) GARCIA RAMIREZ, Sergio. DERECHO PROCESAL PENAL. Porrúa.
México. 1980. pág., 243.

EN RELACIÓN A LA INDIVISIBILIDAD, EL MINISTERIO --
PÚBLICO ES INDIVISIBLE EN EL SENTIDO DE QUE " ANTE CUALQUIER
TRIBUNAL Y POR CUALQUIER OFICIAL QUE LA EJERCITE, EL MINIS--
TERIO PÚBLICO REPRESENTA SIEMPRE A UNA SOLA Y MISMA PERSONA
EN INSTANCIA: LA SOCIEDAD O EL ESTADO" (12)

EN CUANTO A LA INDEPENDENCIA, SE LE PUEDE ANALIZAR
TANTO FRENTE AL PODER JUDICIAL COMO ANTE EL EJECUTIVO.

" LOS PARTIDIARIOS DE LA INDEPENDENCIA FRENTE AL --
EJECUTIVOS PROPUGNAN CUIDADOSA SELECCIÓN E INMOVILIDAD DE
LOS FUNCIONARIOS" (13)

(12) V. CASTRO, Juventino. EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO. Porrúa
México 1980. pág., 78.

(13) GARCIA RAMIREZ, Sergio. DERECHO PROCESAL PENAL. Porrúa. México
1980 pág 244.

ES IRRECUSABLE EL MINISTERIO PÚBLICO, ESTO NO -
IMPLICA QUE SUS FUNCIONARIOS, EN LO PARTICULAR, PUEDEN Y
DEBEN CONOCER INDISTINTAMENTE DE CUALQUIERA ASUNTO QUE SE
SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN, EFECTIVAMENTE DEBEN EXCUSARSE
EN LOS MISMOS SUPUESTOS EN QUE HAN DE HACERLO LOS JUZGADO
RES.

POR ÚLTIMO, LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO ,
EN TANTO NO INCURREN EN RESPONSABILIDAD, MAS SI PUEDEN -
CAER EN ÉSTA, DENTRO DE LA TRIPLE PROYECCIÓN CIVIL, DISCI
PLINA Y PENAL.

UNA DE TANTAS CARACTERÍSTICAS QUE POSEE EL MI--
NISTERIO PÚBLICO PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO SON:

- A) DEPENDE EL PODER EJECUTIVO, SIENDO EL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUIÉN REALIZA
SU NOMBRAMIENTO ATRAVÉS DE LA FIGURA DEL
PROCURADOR.

- B) ACTÚA BAJO LA DIRECCIÓN DEL PROCURADOR DE JUSTICIA.
- C) ES UN REPRESENTANTE DE LOS INTERESES SOCIALES ANTE LOS TRIBUNALES.
- D) ES AUTORIDAD Y PARTE DURANTE EL PROCEDIMIENTO PENAL.
- E) SUS FACULTADES PRINCIPALES SON LAS DE PERSECUCIÓN E INVESTIGACIÓN.
- F) TIENE BAJO SUS ÓRDENES A LA POLÍCIA JUDICIAL.
- G) SÓLO EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL.

FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL DEL
MINISTERIO PUBLICO.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULO 21 SEÑALA: " LA IMPOSICIÓN DE PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA POLICIA JUDICIAL, LA CUÁL ESTARÁ BAJO LA AUTORIDAD Y MANDO INMEDIATO DE AQUÉL. COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GOBERNATIVOS Y DE POLICIA LAS QUE ÚNICAMENTE CONSISTIRÁN EN MULTA O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS; PERO SI EL INFRACTOR NO PAGARA LA MULTA QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO SE PERMUTARÁ ESTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDE RA EN NINGÚN CASO DE TREINTA Y SEIS HORAS"... Y EL ARTÍCULO 102 SEÑALA: "LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CUYOS FUNCIONARIOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL EJECUTIVO, DEACUERDO CON LA LEY RESPECTIVA, DEBIENDO ESTAR PRESIDIDOS POR UN PROCURADOR GENERAL, EL QUE DEBERÁ TENER LAS MISMAS CUALIDADES REQUERIDAS PARA SER MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LA PERSECUCIÓN, ANTE LOS TRIBUNALES, DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL Y POR LO MISMO, A ÉL CORRESPONDERÁ SOLICITAR LAS ÓRDENES DE APREHENCIÓN CONTRA LOS INculpADOS; BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS; HACER QUE LOS JUICIOS SE SIGAN CON TODA REGULARIDAD PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPÉDITA; PEDIR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS QUE LA LEY DETERMINE.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA INTERVENDRÁ DIRECTAMENTE EN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MÁS ESTADOS Y LA FEDERACIÓN Y ENTRE LOS PODERES DE UN MISMO ESTADO. EN TODOS LOS NEGOCIOS EN QUE LA FEDERACIÓN FUESE PARTE; EN LOS CASOS DE LOS DIPLOMÁTICOS Y LOS CONSULARES GENERALES Y EN LOS DEMÁS EN LOS QUE DEBE DE INTERVENIR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EL PROCURADOR LO HARÁ POR SÍ MISMO O POR MEDIO DE LOS AGENTES.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA SERÁ EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO.

"TANTO ÉL COMO SUS AGENTES SERÁN RESPONSABLES DE TODA FALTA, OMISIÓN O VIOLACIÓN A LA LEY, EN QUE INCURRAN -- CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES". (14)

EN ESTE CONTEXTO, CABE MENCIONAR OTROS ARTÍCULOS -- RELATIVOS CON LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO, TALES COMO, EL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL -- DISTRITO FEDERAL, EL CUAL DICE A LA LETRA: "EL MINISTERIO PÚ-- Blico PEDIRÁ AL JUEZ LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPON-- DIENTE AL CASO CONCRETO DE QUE SE TRATE O LA LIBERTAD DEL -- PROCESADO, O EXISTA EN FAVOR DE ÉSTE, ALGUNA DE LAS CIRCUN-- STANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD A QUE SE REFIERE EL -- CAPÍTULO IV, TÍTULO I, LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL, O EN LOS CASOS DE AMNISTÍA, PRESCRIPCIÓN Y PERDÓN O CONSENTIMIEN-- TO DEL OFENDIDO".

(14) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN SEGUIDA PRESENTAMOS LO QUE EXPLICA EL ARTÍCULO 7
EL CUAL A LA LETRA DICE: "EN EL PRIMER CASO DEL ARTÍCULO -
ANTERIOR EL MINISTERIO PÚBLICO PRESENTARÁ SUS CONCLUSIONES -
EN LA QUE DESPUÉS ELABORA, UNA SÍNTEISIS DE LOS HECHOS QUE
APAREZCAN COMPROBADOS EN EL PROCESO, FIJARÁ CON PRECISIÓN LAS
DISPOSICIONES PENALES QUE, A SU JUICIO, SEAN APLICABLES.

Y EL ARTÍCULO 316 DICE A LA LETRA: EL MINISTERIO -
PÚBLICO, AL FORMULAR SUS CONCLUSIONES, HARÁ EXPOSICIÓN SUCIN-
TA Y MÉTODICA DE LOS HECHOS CONDUENTES PROPONDRÁ LAS CUES--
TIONES DE DERECHO QUE DE ELLAS SURGIERAN; CITARÁ LAS LEYES,
EJECUTORIAS O DOCTRINAS APLICABLES Y TERMINARA SU PEDIMENTO -
EN PROPOSICIONES CONCRETAS".

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

GUILLERMO COLÍN SANCHEZ; DEFINE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA SIGUIENTE MANERA: "EL MINISTERIO PÚBLICO ES UNA INSTITUCIÓN DEPENDIENTE DEL ESTADO (PODER EJECUTIVO), QUE ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL INTERES SOCIAL EN TODOS AQUELLOS CASOS QUE LE ASIGNAN LAS LEYES". (15)

DE ESTA DEFINICIÓN ENTENDEMOS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES DESIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO PARA EL DESEMPEÑO DE SU OFICIO, COMO REPRESENTANTE DEL ESTADO SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

(15) COLÍN SANCHEZ, Guillermo. Op. cit., p.p.87.

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, CONSIDERA QUE: "HOY DÍA EL MINISTERIO PÚBLICO SE CONSTITUYE, PARTICULARMENTE EN MÉXICO EN UN INSTRUMENTO TOTAL DEL PROCEDIMIENTO, ASÍ ES LA IMPORTANTÍSIMA FASE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, VERDADERA INSTRUCCIÓN PARA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, COMO EN EL CURSO DEL PROCESO JUDICIAL, DONDE EL MINISTERIO PÚBLICO ASUME, O NO EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN NOMBRE DEL ESTADO. (16).

ESTA DEFINICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO PLANTEA EN UNA MANERA MÁS AMPLIA LA LABOR QUE DESEMPEÑA DESDE EL PROCEDIMIENTO PENAL DE AVERIGUACIÓN PREVIA HASTA EL PROCESO JUDICIAL, COMO REPRESENTANTE DEL ESTADO. ASIMISMO, SE MENCIONA LA IMPORTANCIA DE LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL PROCEDIMIENTO AL EJERCICIO O NO DE LA ACCIÓN PENAL.

(16) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Op. cit. pág 229.

MANZINI: "FUNCIÓN PRINCIPAL Y CARACTERÍSTICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ES LA DE HACER VALER LA PRETENCION PUNITIVA DERIVADA DE UN DELITO." (17)

DE ESTA DEFINICIÓN SE DESPRENDE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, QUE PARA MANZINI ES LA PETICIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL A QUIEN HA COMETIDO UN DELITO.

BORJA OSORNO: "EL MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTA INTERESES GENERALES Y, SEGÚN SEA LA PERSONIFICACIÓN DE LOS INTERESES GENERALES, ASÍ SERÁ EL TIPO DE MINISTERIO PÚBLICO -- QUE SE OBTENGA. PARA UNOS LA PERSONIFICACIÓN ES LA SOCIEDAD; PARA OTROS, EL PODER EJECUTIVO Y, FINALMENTE, TAMBIÉN DICE QUE PERSONIFICA A LA LEY" (18).

(17) MANZINI, Tratado tomo II pág 318 Cita tomada de la pág.19 del Libro PRONTUARIO DEL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO DE SERGIO - GARCIA RAMIREZ Y VICTORIA ADATO DE IBARRA. Porrúa México 1985.

(18) BORJA OSORNO? DERECHO? pág 82 Cita tomada de la pág. 22. del - Libro de PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE SERGIO GARCIA RAMIREZ Y VICTORIA ADATO DE IBARRA, Porrúa. México 1985.

EN LA DEFINICIÓN TRANSCRITA ENCONTRAMOS QUE BORJA OSORNO CONSIDERA AL MINISTERIO PÚBLICO COMO PERSONALIDAD POLÍFASÉTICA, COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD, -- COMO REPRESENTANTE DEL ESTADO Y VIGILANTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

CHIOVENDA.- AFIRMA "QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES EL ÓRGANO QUE PERSONIFICA EL INTERÉS PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN Y ESTE AUTOR AL IGUAL QUE RAFAEL DE PINA CONSIDERA QUE ES EL ÓRGANO QUE AMPARA EN TODO MOMENTO EN INTERÉS GENERAL IMPLÍCITO EN EL MANTENIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

DE ESTA DEFINICIÓN SE DESPRENDE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SE LE CONSIDERA COMO UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES PENALES, COMO PUNTO DE PARTIDA, EL HECHO QUE EL ESTADO, AL INSTITUIR LA AUTORIDAD, LE OTORGA EL DERECHO PARA EJERCER LA TUTELA JURÍDICA GENERAL PARA QUE DE ESTA MANERA SE DE PASO A --

LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD DE LA SOCIEDAD.

OTRAS DE LAS DEFINICIONES QUE DIFERENTES AUTORES OTORGAN AL MINISTERIO PÚBLICO SON EL CARÁCTER DE ÓRGANO ADMINISTRATIVO, COMO TAMBIÉN LO DEFINEN POR CONCEPTUALIZAR A ÉSTE COMO UN ÓRGANO JUDICIAL MÁS QUE UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO, DICHIENDO QUE ÉSTE MANTENDRÁ LA ACTUACIÓN JURÍDICA Y NO ADMINISTRATIVA. SANTI ROMANO DISTINGUE LA POTESTAD FUNDAMENTAL DEL ESTADO DENTRO DE LAS TRES FUNCIONES COMUNMENTE ADMITIDAS (LEGISLATIVAS, EJECUTIVAS O ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL), DICHIENDO: "SI LA POTESTAD JUDICIAL TIENE POR OBJETO EL MANTENIMIENTO Y ACTUACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO, COMO ÉSTA ÚLTIMA ABARCA EL PODER JUDICIAL Y ÉSTE A SU VEZ A LAS OTRAS ACTIVIDADES NO JURISDICCIONALES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO INDICADO, DE ESTA MANERA LOS AUTORES MENCIONADOS AFIRMAN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES UN ÓRGANO JUDICIAL PERO NO ADMINISTRATIVO. (19)

MÁS SIN EMBARGO EL DERECHO MEXICANO ESTABLECE QUE NO ES POSIBLE CONCEBIR AL MINISTERIO PÚBLICO COMO UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, PORQUE NO ESTA FACULTADO PARA APLICAR LA LEY YA QUE ÉSTA ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL JUEZ.

LA CONSTITUCIÓN POR LO TANTO ESTABLECE "LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A SUS ÓRGANOS AUXILIARES COMO ES EL CASO DE LA POLICIA JUDICIAL".
(20)

TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR PODEMOS ANEXAR QUE SI NO ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO, NI UN ÓRGANO MERAMENTE JURISDICCIONAL, SI PODEMOS AFIRMAR QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES UN COLABORADOR DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL COMO UN ÓRGANO SUI GENERIS CREADO POR LA CONSTITUCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD, EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

DESPUÉS DE ANALIZAR LAS DEFINICIONES ANTERIORES PODRÍAMOS DEFINIR AL MINISTERIO PÚBLICO COMO: "UN REPRESENTANTE DEL ESTADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL, QUE TIENE COMO FUNCIONES PRINCIPALES LA INVESTIGACIÓN, LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL."

DIFERENTES TIPOS DE MINISTERIO PÚBLICO.

DESPUÉS DE QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DEL --
MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO SE LE CONFIERE ATRIBUCIONES
DE SUMA IMPORTANCIA EN MATERIA CIVIL Y PENAL, INTERVINIEN
DO CON MISIÓN SOCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
EN MATERIA PENAL, LA ATRIBUCIÓN MÁS IMPORTANTE DEL MINIS-
TERIO PÚBLICO ES LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS,

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL TIPO DE LEYES SUS--
TANTIVAS EN MATERIA PENAL Y EL CARACTÉR DEL SUJETO QUE -
COMETE EL DELITO, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA QUE
NOS RIGE, EN LA REPÚBLICA MEXICANA ENCONTRAMOS DIFEREN-
TES FUEROS, ASÍ ENCONTRAMOS AL MINISTERIO PÚBLICO DEL --
FUERO COMÚN, AL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA O FUERO --
FEDERAL, EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO MILITAR, QUE SE
ENCUENTRA ORGANIZADOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE
LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA,

CAPITULO III.

LA AVERIGUACION PREVIA.

CAPITULO III.

LA AVERIGUACION PREVIA.

ANTES DE HABLAR SOBRE LA AVERIGUACIÓN PREVIA -
ES NECESARIO ENAMARCAR DONDE Y CUANDO COMIENZA LA AVERI--
GUACIÓN.

COMO YA SABEMOS EL MINISTERIO PÚBLICO VA A CO-
NOCER DE UN HECHO DELICTUOSO, POR MEDIO DE LOS PARTICULA-
RES, POR LA POLICIA, POR LA AUTORIDAD JUDICIAL AL EJERCER
FUNCIONES Y POR ACUSACIÓN O QUERRELLA.

ASÍ TAMBIÉN EL MINISTERIO PÚBLICO VA HACER EL --
ENCARGADO DE ESCLARECER DICHO DELITO, SIENDO ESTE EL TI--
TULAR DE LA ACCIÓN PENAL; Y DENTRO DE LA ACCIÓN PENAL SE
ASIENTA EL PROCEDIMIENTO DE LA LLAMADA AVERIGUACIÓN PRE-
VIA.

LA AVERIGUACIÓN PREVIA, ES DENTRO DEL CONTEXTO PENAL, EL PRIMER PROCEDIMIENTO ADECUADO CON EL ARTÍCULO - 1° DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ESTA SE INICIA CON LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA O QUERRELA DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN UN DELITO, Y TÉRMINA CON EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y CONSECUENTEMENTE LA CONSIGNACIÓN ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

LA AVERIGUACIÓN PREVIA REQUIERE DE LA EXISTENCIA DE UN HECHO DELICTUOSO, LA INTEGRACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA INSPECCIÓN ATRAVÉS DE FORMAS COMPROBATORIAS DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE QUIÉN COMETIÓ TAL HECHO.

ES NECESARIO MENCIONAR AL MINISTERIO PÚBLICO - QUE SE CONSIDERA EL VÉRTICE DE LA RELACIÓN JURÍDICA, PUES CUMPLE CON DOS IMPORTANTES FUNCIONES DENTRO DEL -- PROCEDIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA ESTAS SON: LA -

ACTIVIDAD INVESTIGADORA Y LA ACTIVIDAD PERSECUTORIA.

LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA ES LA ACCIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, PUES SIN LA -- INVESTIGACIÓN NO SE PODRÍA EJERCITARSE LA ACCIÓN PENAL.

PARA LA ÁVERIGUACIÓN PREVIA, EL MINISTERIO PÚBLICO SE AUXILIA DE CONFESIONES, DOCUMENTOS, TESTIMONIOS CAREOS, CONFRONTACIONES, PERITAJES, INSPECCIONES, RECONSTRUCCIONES DE HECHOS, ETC.,, HASTA AGOTAR TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS QUE SEAN A SU JUICIO, NECESARIAS PARA REUNIR LOS ELEMENTOS DEL DELITO MOTIVO DE LA ÁVERIGUACIÓN PREVIA

DE AQUÍ, LA IMPORTANCIA DEL PROCEDIMIENTO DE - ÁVERIGUACIÓN PREVIA PUES SI ES DEFICIENTE SU INTEGRACIÓN PUEDE TENER COMO CONSECUENCIA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CON GRAVES CONSECUENCIAS SOCIALES.

RESEÑA HISTÓRICA DE LA AVERIGUACIÓN
PREVIA .

AL ANALIZAR LA HISTORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO HEMOS OBSERVADO QUE NO EXISTE ANTECEDENTES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA COMO LA CONOCEMOS EN LA ACTUALIDAD, TAMPOCO UNA DEFINICIÓN, NI MUCHO MENOS LOS LÍMITES DE ÉSTA, NI EN LA ÉPOCA ANTIGUA, NI EN NINGÚN OTRO CUERPO LEGAL POSTERIOR.

LAS FACULTADES PERSECUTORIAS, INVESTIGADORAS Y DE IMPOSICIÓN DE PENAS SE HAN MANIFESTADO ATRAVÉS DE DIFERENTES ÓRGANOS EN LA HISTORIA.

EN GRECIA POR LA VÍCTIMA, EN ROMA POR LOS "JUDICES QUESTIONES", EN ITALIA POR LOS SINDICES MINISTRALIS, EN FRANCIA ENCONTRAMOS EL ANTECEDENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO REPRESENTANTE DEL ESTADO, EN ESPAÑA POR LOS PROCURADORES FISCALES, EN MÉXICO DURANTE LA COLONIA, POR LA INFLUENCIA ESPAÑOLA TAMBIÉN POR LOS PROCURADORES FISCALES.

EN NUESTRO PAÍS DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL EL PROCEDIMIENTO PENAL SE ENCONTRABA TOTALMENTE EN MANOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, MOTIVO POR EL CUAL EL PRESIDENTE VENUSTIANO CARRANZA DIRIGE UN MENSAJE AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO, EL 1° DE DICIEMBRE DE 1916, EN LA PARTE RELATIVA AL MINISTERIO PÚBLICO PROPONÍA:

"LOS JUECES MEXICANOS HAN SIDO DURANTE EL PERÍODO CORRIDO DESDE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA HASTA HOY, IGUALES A LOS JUECES DE LA ÉPOCA DE LA COLONIA, ELLOS SON LOS ENCARGADOS DE AVERIGUAR LOS DELITOS Y BUSCAR LAS PRUEBAS, A CUYO EFECTO SIEMPRE SE HAN CONSIDERADO AUTORIZADOS A EMPRENDER VERDADEROS ASALTOS CONTRA LOS REOS PARA OBLIGARLOS A CONFESAR LO QUE SIN DUDA ALGUNA DESNATURALIZA LAS FUNCIONES DE LA JUDICATURA".

"LA NUEVA ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA VEZ QUE EVITARÁ ESE SISTEMA PROCESAL TAN VICIOSO, RESTITUYENDO A LOS JUECES TODA DIGNIDAD Y TODA RESPETABILIDAD DE LA MAGISTRATURA, DARÁ AL MINISTERIO PÚBLICO TODA LA IMPORTANCIA QUE LE CORRESPONDE, DEJANDO EXCLUSIVAMENTE A SU CARGO LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, LA BÚSQUEDA DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE YA NO SE HARÁ POR MEDIO DE PROCEDIMIENTOS ATENTATORIOS A LA APREHENSIÓN DE LOS DELINCUENTES".(21).

DENTRO DE ESTE PÁRRAFO QUEDAN COMPRENDIDOS LOS LINEAMIENTOS DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 102 CONSTITUCIONALES, CONSIDERAMOS QUE ES EN ESTE MOMENTO EN QUE SE ORIGINA LA AVERTIGACIÓN PREVIA, QUE DEBERÁ CONTENER LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN REALIZADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL.

EN ESTOS DOS ARTÍCULOS 21 Y 102 DE LA LEY SUPREMA SE INSTITUYE EL MONOPOLIO EXCLUSIVO DE LA ACCIÓN PENAL EN EL

(21) Diario Oficial de la Federación, Viernes 10 de Enero de 1986
Porrúa, TOMO CCCXCIV Número 7, pág. 8.

MINISTERIO PÚBLICO, QUE ANTERIORMENTE SE ENCONTRABA EN MANOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, DELIMITÁNDOSE ASÍ LAS FUNCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

EL ANTECEDENTE MÁS RECIENTE DE LA DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN Y LÍMITES DE LA ÁVERIGUACIÓN PREVIA, LO ENCONTRAMOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA LA FEDERACIÓN, EN SU ARTÍCULO PRIMERO, FRACCIÓN PRIMERA, DEL AÑO DE 1931, EL CUAL SE FUNDAMENTA EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 23 CONSTITUCIONALES ACTUALMENTE DICHO ARTÍCULO SE ENCUENTRA REFORMADO, DISPONIENDO "ARTÍCULO 1º. "EL PRESENTE CÓDIGO COMPRENDE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- EL DE AVERIGUACIÓN PREVIA A LA CONSIGNACIÓN A LOS TRIBUNALES QUE ESTABLECE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDA RESOLVER SI EJERCITA O NO LA ACCIÓN PENAL..."(22).

(22) Diccionario Jurídico Mexicano tomo I, primera reimpresión, 1986, Porrúa, S.A., pág. 257.

CONCEPTO DE AVERIGUACION PREVIA.

AVERIGUACIÓN.- "ACCIÓN Y EFECTO DE AVERIGUAR DEL LATÍN AD, A Y VERIFICARE: DE VERUM, VERDADERO Y FACERE, HACE INDAGAR LA VERDAD HASTA CONSEGUIR DESCUBRIRLA". (23).

GUILLERMO COLIN SANCHEZ.- CONSIDERA QUE: "LA PREPARACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL SE REALIZA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, ETAPA PROCEDIMENTAL EN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE POLICIA JUDICIAL, PRÁCTICA TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS QUE LE PERMITAN ESTAR EN APTITUD DE EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL, DEBIENDO INTEGRAR, PARA ESOS FINES EL CUERPO DEL DELITO Y LA RESUNTA RESPONSABILIDAD. "(24).

(23) COLIN SANCHEZ? Guillermo. DERECHO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Op. cit., pág. 243.

(24) OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. LA AVERIGUACION PREVIA 3a. Porrúa., México 1985. pág 2.

CESAR AGUSTO OSORIO Y NIETO.- PLANTEA QUE "LA AVERIGUACIÓN PREVIA ES LA ETAPA PROCEDIMENTAL DURANTE LA CUAL EL ÓRGANO INVESTIGADOR REALIZA TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS NECESARIAS, PARA COMPROBAR EN SU CASO, EL CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD, Y OPTA POR EL EJERCICIO O ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL". (25).

BORJA OSORNO.- MANIFIESTA: "LA AVERIGUACIÓN PREVIA CON MIRAS AL FIN ESPECÍFICO DEL PROCESO (DETERMINACIÓN DE LA VERDAD HISTÓRICA), SE CONFORMA CON DEJAR PLENAMENTE COMPROBADO EL CUERPO DEL DELITO Y APORTAR INDICIOS PARA PRESUMIR FUNDADAMENTE QUE EL ACUSADO ES PROBABLE RESPONSABLE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN ILÍCITA QUE ORIGINÓ EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL." (26).

(25) BORJA OSORNO. DERECHO, pag. 82. Cita tomada de la pág.22 del Libro de PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE SERGIO RAMIREZ Y VICTORIA ADATO DE IBARRA, Porrúa., México 1985.

(26) BRISEÑO SIERRA, EL ENJUICIAMIENTO pág. 142-143., cita -- tomada de la pág. 23. SERGIO GARCIA RAMIREZ Y VICTORIA -- ADATO DE IBARRA Op. cit.

BRISEÑO SIERRA. - CONSIDERA QUE; "LA DIFERENCIACIÓN TANAJNTE ENTRE LO QUE SUELE LLAMARSE PROBANZA PROCESAL, TAMBIÉN CALIFICADA DE PROBANZA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, SE PRECISA TEÓRICAMENTE EN EL HECHO DE QUE DENTRO DEL PROCESO SE CONFIRMAN LAS AFIRMACIONES DE LA PRETENCIÓN PUNITIVA, EN TANTO QUE DURANTE LA AVERIGUACIÓN SE CONSTITUYEN E INTEGRAN LOS TIPOS DELÍCTIVOS SIGNIFICADOS", (27).

DURANTE EL ESTUDIO DE ESTE TEMA, ENCONTRAMOS QUE SE CONSIDERA A LA AVERIGUACIÓN PREVIA COMO SÍNÓNIMA DE LA PREPARACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, COMO ES EL CASO DEL LICENCIADO ANICETO ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO EN SU LIBRO "DERECHO PROCESAL PENAL" Y LA MISMA OPINIÓN TIENE EL LICENCIADO MANUEL RIVERA SILVA EN SU LIBRO "EL PROCEDIMIENTO PENAL."

(27) COSNTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Op. cit.

AL ANALIZAR ESTAS DEFINICIONES ENCONTRAMOS --
SEMEJANZAS EN LOS CONCEPTOS DE GUILLERMO COLÍN SÁNCHEZ Y EL
LICENCIADO CESAR AGUSTO OSORIO Y NIETO AL CONSIDERAR A LA -
AVERIGUACIÓN PREVIA COMO UNA ETAPA PROCEDIMENTAL, ADEMÁS --
COINCIDEN ESTOS DOS AUTORES EN CONSIDERAR EL ÓRGANO INVESTIGA
DOR, COMO QUIÉN REALIZA LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA --
INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA; ASÍ MISMO, SE BASAN EN
EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS FEDERALES
QUE DIVIDE EL PROCEDIMIENTO PENAL EN SIETE PROCEDIMIENTOS, --
SIENDO EL PRIMERO EL PROCEDIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

PARA BRISEÑO SIERRA, CONSIDERA A LA PROBANZA DE --
AVERIGUACIÓN PREVIA COMO PROBANZA PROCESAL O SEA COMO SERVICIO
RAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS DISCUTIDOS, CUYO ESCLARECIMIENTO
RESULTA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DE UN CONFLICTO Y VERIFI
CACIÓN DE LAS AFIRMACIONES EXPRESADAS POR LAS PARTES HASTA --
LLEGAR A LA VERDAD HISTÓRICA, CONSECUENTEMENTE SE CONFIRMA LA
PRETENCION PUNITIVA. ASIMISMO PLANTEA QUE DENTRO DE LA AVERI
GUACIÓN PREVIA SE CONSTITUYEN E INTEGRAN LOS TIPOS DELICTIVOS.

CONCEPTO PERSONAL DE AVERIGUACION PREVIA.

DESPUES DE ANALIZAR LOS DIFERENTES CONCEPTOS DE --
AVERIGUACION PREVIA QUE EN EL PRESENTE TRABAJO SE EXPONEN, --
LA DEFINO DE LA SIGUIENTE MANERA, "AQUEL PROCEDIMIENTO PENAL,
EN EL CUAL EL MINISTERIO PUBLICO REUNE LOS ELEMENTOS NECESA--
RIOS PARA QUE RESULVA SOBRE EL EJERCICIO O NO DE LA ACCION --
PENAL".

OBJETO DE LA AVERIGUACION PREVIA.

LA AVERIGUACION PREVIA TIENE COMO OBJETO QUE EL --
MINISTERIO PUBLICO REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS --
PARA INTEGRAR LA PRUEBA PLENA DE EXISTENCIA DE EL DELITO.,
ASÍ COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PRESUNTA

CONCEPTO PERSONAL DE AVERIGUACION PREVIA.

DESPUES DE ANALIZAR LOS DIFERENTES CONCEPTOS DE --
AVERIGUACION PREVIA QUE EN EL PRESENTE TRABAJO SE EXPONEN, --
LA DEFINO DE LA SIGUIENTE MANERA, "AQUEL PROCEDIMIENTO PENAL,
EN EL CUAL EL MINISTERIO PUBLICO REUNE LOS ELEMENTOS NECESA--
RIOS PARA QUE RESULTA SOBRE EL EJERCICIO O NO DE LA ACCION --
PENAL".

OBJETO DE LA AVERIGUACION PREVIA.

LA AVERIGUACION PREVIA TIENE COMO OBJETO QUE EL --
MINISTERIO PUBLICO REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS -
PARA INTEGRAR LA PRUEBA PLENA DE EXISTENCIA DE EL DELITO.,
ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PRESUNTA

RESPONSABILIDAD DEL INCUPLADO, PARA QUE PUEDA EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL.

DURACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

EL PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA SE INICIA CON LA "NOTITIA CRIMINIS" O SEA LA NOTICIA DEL HECHO CRIMINAL POR MEDIO DE LA DENUNCIA, ACUSACIÓN O QUERRELLA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, QUE PONE EN MARCHA LA INVESTIGACIÓN Y TERMINA CUANDO, DEL RESULTADO DE ÉSTA SE ACREDITAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE EL ÓRGANO INVESTIGADOR PUEDA EJERCITAR ACCIÓN PENAL LEGALMENTE CON LA CONSIGNACIÓN ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE O, EN SU CASO SE ARCHIVE LO ACTUADO CONCLUYENDO LA AVERIGUACIÓN HASTA QUE SURJAN NUEVOS ELEMENTOS QUE JUSTIFIQUE LA REANUDACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PARA SUS TRÁMITES LEGALES.

FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL DE LA
AVERIGUACION PREVIA.

EL PROCEDIMIENTO PENAL IMPLICA UNA SERIE DE ACTOS QUE DE ALGUNA MANERA AFECTAN LOS BIENES QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN PROTEGE O TUTELA, POR LO QUE ES NECESARIO QUE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA COMO ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL, SE ASEGURE EL RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS DENUNCIANTES, QUERELLANTES, INDICIADOS, OFENDIDOS Y TESTIGOS QUE EN ELLA INTERVIENEN. ASIMISMO DEBEN OBSERVAR TODOS AQUELLOS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA APOYÁNDOSE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES EXACTAMENTE APLICABLES AL CASO CONCRETO PARA CONSTITUIR SU FUNDAMENTACIÓN.

EN EL ARTÍCULO 14 PÁRRAFO II SE MENCIONA QUE "NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS

ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO.

EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER POR SIMPLE ANALOGÍA Y AÚN POR MAYORÍA DE RAZÓN PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICADA AL DELITO DE QUE SE TRATE".

ES DE GRAN IMPORTANCIA EL CONTENIDO DE ESTA DISPOSICIÓN, PARA LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LA ÁVERIGUACIÓN PREVIA, DEBIDO A QUE TUTELA LA GARANTÍA DE LA VIDA HUMANA ASÍ COMO DE SU LIBERTAD, AL SEÑALAR QUE NADIE PUEDE SER PRIVADO DE LAS MISMAS, SINO MEDIANTE UN JUICIO QUE CUMPLA CON TODAS LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO, QUE DEBERA COINCIDIR CON LAS LEYES QUE FUERON PUBLICADAS ANTES DE COMETERSE EL DELITO.

EL ARTÍCULO 16 SEÑALA "NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO. NO PODRÁ LIBRARSE NINGUNA ORDEN DE APREHENSIÓN O DETENCIÓN A NO SER POR AUTORIDAD JUDICIAL, SIN QUE PRECEDA DENUNCIA, ACUSACIÓN O QUERRELLA DE UN HECHO DETERMINADO QUE LA LEY CASTIGUE CON PENA CORPORAL, Y SIN QUE ESTÉN APOYADAS AQUELLAS POR DECLARACIÓN, BAJO PROTESTA DE DIGNA DE FÉ O POR OTROS DATOS QUE HAGAN POSIBLE LA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO, HECHA EXCEPCIÓN EN LOS CASOS DE FLAGANTE DELITO, EN QUE CUALQUIER PERSONA PUEDE APREHENDER AL DELINCUENTE Y A SUS CÓMPLICES, PONIENDOLOS, SIN DEMORA, A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD INMEDIATA PARA QUE CONOSCA DE LOS HECHOS".

ESTE ORDENAMIENTO ES FUNDAMENTAL PARA DAR INICIO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA, YA QUE PARA QUE ESTA SE INTEGRE ES NECESARIO QUE SE FORMULE UNA DENUNCIA, ACUSACIÓN O QUERRELLA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, DE QUE SE HA COMETIDO UN DELITO Y DE INICIO AL PROCEDIMIENTO EN SU PRIMERA FASE, LLAMADA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Así EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL DICE A LA LETRA: "LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA POLICIA JUDICIAL, LA CUÁL ESTARÁ BAJO LA AUTORIDAD Y MANDO DE AQUÉL. COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE LA POLICIA, LAS QUE ÚNICAMENTE CONSISTIRÁN EN MULTA O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS; PERO SI EL INFRACCTOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIERE IMPUESTO SE PERMUTARÁ ESTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE TREINTA Y SEIS HORAS..."

EN ESTE ARGUMENTO SE FUNDA LA FACULTAD PERSECUTORIA E INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA ACTIVIDAD DE LA POLICIA JUDICIAL COMO COADYUVANTE DURANTE LA INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

EL ARTÍCULO 102, CONSTITUCIONAL PÁRRAFO SEGUNDO DICE:
"INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, LA PERSECUCIÓN ANTE LOS TRIBUNALES, DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL; POR LO MISMO, A ÉL CORRESPONDERÁ SOLICITAR LAS ORDENES DE APREHENSIÓN CONTRA LOS INculpADOS; BUSCAR Y PRESENTAR PRUEBAS QUE ACREDITE LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS; HACER QUE TODOS LOS JUICIOS SE SIGAN CON TODA REGULARIDAD PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPÉDITA; PEDIR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS QUE LA LEY DETERMINE". (28).

MEDIANTE ESTA DISPOSICIÓN SE DELIMITAN LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DENTRO DEL AMBITO DE LA FEDERACIÓN, ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE DAR INICIO A LA ÁVERIGUACIÓN PREVIA, ENCARGADO DE EJERCER LA FUNCIÓN PERSECUTORIA ANTE LOS TRIBUNALES, DE LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL, ASÍ COMO SU INTERVENCIÓN POR MEDIO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS MISMOS, REUNIR PRUEBAS SOLICITAR ORDENES DE APREHENCIÓN DICTADAS POR , LOS JUECES

(28) Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, op. cit. pág 71.

LOS JUECES DE DISTRITO, VELAR POR LA PRONTA Y EXPÉDITA , --
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EL ACTA DE AVERIGUACION PREVIA.

COMO YA ANTES MENCIONAMOS CON ANTERIORIDAD EL ACTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA ES " UN DOCUMENTO EN DONDE SE NARRA -- EL HECHO DELICTIVO EN FORMA ESCRITA, MOTIVO DE LA MISMA, CON EL FIN DE DESCRIBIR Y CONSTITUIR EN ELLA UNA SITUACIÓN JURÍDICA, Y SE INICIA EN EL PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA. "

DEFINICION ETIMOLOGICA.

ACTA: "LA VOZ ACTA PROCEDE DEL SUSTANTIVO LATÍN QUE SIGNIFICA DOCUMENTO ESCRITO. EN EL DERECHO ROMANO SE LLAMA -- ACTA A LAS LEYES, ORDENANZAS O DECRETOS. (29)

(29) GARCIA RAMIREZ, Sergio Y ADATO DE IBARRA, Victoria. PRONTUARIO DEL PROCEDIMIENTO PENAL, Porrúa, México 1985., pag 27.

VICTORIA ADATO DE IBARRA: DEFINE EL ACTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA DE LA SIGUIENTE FORMA: "EN EL ACTA SE CONSIGNA O "DOCUMENTA" DETERMINADOS ACONTECIMIENTOS, GENERALMENTE CON EL DOBLE PROPOSITO DE CONSTITUIR Y ACREDITAR SITUACIONES JURÍDICAS RELEVANTES. DE ESTE MODO SE CONSAGRAN, AL AMPARO DEL PRINCIPIO DE ESCRITURA, LOS ACTOS QUE SE PRODUCEN A LO LARGO DEL PROCEDIMIENTO PENAL. DESTACA EL USO QUE SE HACE DE LA EXPRESIÓN "ACTA" EN EL PERÍODO DENOMINADO DE AVERIGUACIÓN PREVIA."(30).

LA LICENCIADA VICTORIA ADATO DE IBARRA PLANTEA, DENTRO DE SU DEFINICIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA O SEA LOS ACONTECIMIENTOS, SITUACIONES JURÍDICAS, ASÍ COMO LOS ACTOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL PROCEDIMIENTO PENAL DE AVERIGUACIÓN PREVIA, EN FORMA ESCRITA.

(30) ADATO DE IBARRA, Victoria. LA AVERIGUACION PREVIA. Porrúa. pág. 534.

CONTENIDO DE EL ACTA DE AVERIGUACION
PREVIA.

DENTRO DE EL ACTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA SE ENCUENTRA TODAS LAS DILIGENCIAS DESARROLLADAS POR EL MINISTERIO -- PÚBLICO Y SUS AUXILIARES, ORGANIZADA EN FORMA CRONOLÓGICA Y PRECISA EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LOS DATOS QUE DEBERA CONTENER TODA ACTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA SON:

- 1.- DELEGACION;
- 2.- AGENCIA INVESTIGADORA;
- 3.- EL DELITO QUE SE PERSIGUE;
- 4.- CLAVE O NUMERO DE ACTA;
- 5.- FECHA Y HORA DE INICIO;
- 6.- NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LEVANTA EL ACTA;
- 7.- NOMBRE DEL SECRETARIO O RESPONSABLE EN TURNO.;
- 8.- DATOS GENERALES DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE;

- 9.- LA NARRACION DE LOS HECHOS DELICTUOSOS MOTIVO DE EL ACTA (EXHORDIO), EN FORMA CONCRETA.
- 10.- LA FIRMA DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE AL MARGEN DERECHO Y LA HUELLA DIGITAL EN LOS ASUNTOS QUE SE PERSIGAN POR QUERRELLA DE PARTE:
- 11.- EXPEDICION Y CERTIFICADO MEDICO, CUANDO ASI SE REQUIERA.
- 12.- DICTAMENES PERICIALES, CUANDO ASI SE REQUIERA.
- 13.- FE DE OBJETOS Y DOCUMENTOS;
- 14.- DECLARACION DE TESTIGOS, SI LOS HAY;
- 15.- INTERVENCION DE POLICIA JUDICIAL, CUANDO EL DELITO ASI LO REQUIERA.

DURANTE EL DESARROLLO DEL ACTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO ACTUANDO COMO AUTORIDAD DURANTE LA INVESTIGACIÓN; LA POLICIA JUDICIAL DEBERA COADYUVAR PARA LLEVAR ACABO TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS RELACIONADAS CON EL HECHO DELICTUOSO.

EN EL CASO DE FLAGANTE DELITO O DE QUE SE HAYA DETENIDO Y LOCALIZADO EL DELINCUENTE, SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON EL INFORME DE LAS DILIGENCIAS QUE SE HAYAN REALIZADO.

CUANDO NO HAY DETENIDO LA POLICIA JUDICIAL DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO LAS DILIGENCIAS QUE HAYA REALIZADO PARA QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN SU CASO, GIRE LA ORDEN DE PRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS ACTAS DE POLICIA JUDICIAL, DEBERAN PRESENTARSE EN PAPEL OFICIO, CADA HOJA DEBE DE LLEVAR EL SELLO DE LA OFICINA, ANEXÁNDOSE LAS DETERMINACIONES O CERTIFICACIONES DOCUMENTOS Y DEMÁS PAPELES RELATIVOS AL CASO.

ESTAS ACTAS DE LA POLICIA DEBERÁN ANEXARSE A EL ACTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

CAPITULO IV.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN LA ATENCION DEL VISITANTE NACIONAL Y EXTRANJERO.

CAPITULO IV.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS
PARA LA ATENCION DE VISITANTES NACIONALES Y
EXTRANJEROS.

EN LAS RELACIONES HUMANAS, TIENE ESPECIAL TRASENDENCIA LA CONFRATERNIDAD DE LOS PUEBLOS Y EL CONOCIMIENTO RECIPROCO DE LOS HOMBRES. POR MULTIPLES RAZONES A MENCIONAR GEOGRAFICAS, PRINCIPIOS RELIGIOSOS Y VARIEDAD DE IDIOMAS, CONVIENE CONSECUENTEMENTE EL DESPLAZAMIENTO DE INDIVIDUOS A NUESTRO PAÍS; Y EN UNA CIUDAD -- COMO LA DE MÉXICO, CON UN ELEVADO ÍNDICE DE CRIMINALIDAD, QUE DADAS LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS AMENAZA CON INCREMENTARSE EN VEZ DE DISMINUIR, AUMENTA TAMBIÉN LAS POSIBILIDADES PARA CUALQUIER -- TURISTA DE CONVERTIRSE EN VÍCTIMA DE ALGÚN DELITO.

DE TAL FORMA QUE EL EJECUTIVO DE LA NACIÓN LICENCIADO -- CARLOS SALINAS DE GORTARÍ EN SU PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE -- 1984, IMPLANTO DIVERSOS ANGULOS CON REFERENCIA A LA PROTECCIÓN AL TURISTA CREANDO ASÍ UNA CAMPAÑA MUY IMPORTANTE CON EL FIN DE CONOCER Y DAR SOLUCIÓN A LAS AGRESIONES Y DELITOS QUE PODRÍA SUFRIR -- EL TURISTA.

NACIENDO ASÍ UNA INTERSECRETARÍA, SIENDO EL COORDINADOR DE ESTA EL LICENCIADO IGNACIO MORALES LECHUGA CONTANDO CON MIEMBROS COMO EL SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN, SUBSECRETARIO DE TURISMO, EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SUBSECRETARIO DE COMERCIO Y TRANSPORTE, EL SUBPROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EL SUBPROCURADOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y EL SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD. ESTOS REPRESENTANTES DE CADA SUBSECRETARÍA, SE REUNÍAN CADA MES PARA ANALIZAR LOS PROBLEMAS Y SE CANALIZABAN A CADA UNA DE LAS ÁREAS PARA QUE ESTAS RESOLVIERAN Y ASÍ EN LA SIGUIENTE REUNIÓN SE PUDIERA SABER LA CONCLUSIÓN

ESTO CREO UNA SERIE DE MECANISMOS QUE DE ALGUNA FORMA PERMITIÓ QUE DIVERSAS AUTORIDADES REALIZARAN ALGÚN TIPO DE ACCIONES QUE LE PERMITAN AL TURISTA SER MEJOR ATENDIDO Y SI NO ERA BIEN ATENDIDO ESTE TUVIERA CANALES DE QUEJA QUE NORMALMENTE ERAN CAPTADOS POR SUS EMBAJADAS.

YA PARA OCTUBRE DE 1988, SE CREO UN DISEÑO TOTAL DE LA SEGURIDAD REQUERIDA PARA EL APOYO DEL TURISTA PARA ASÍ TRAER CONSIGO MAYOR NÚMERO DE TURISTAS HACIA NUESTROS PAÍS DE TAL FORMA QUE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL A CARGO DE SU PROCURADOR IGNACIO MORALES LECHUGA CREA ONCE DELEGACIONES REGIONALES Y TRES ÁREAS ESPECIALIZADAS; UNA ENCARGADA DE

DELITOS SEXUALES, OTRA PARA LOS DELITOS RELACIONADOS CON -
MÉNORES Y LA ENCARGADA DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL
TURISTA.

ESTAS AGENCIAS DEPENDEN DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE AVERIGUACIONES PREVIAS DENTRO DE LA PROCURADURÍA DE JUSTI-
CIA DEL DISTRITO FEDERAL.

DEFINICION DEL EXTRANJERO Y
SUS ANTECEDENTES.

EXTRANJERO ES EL QUE NO ES NACIONAL; SEGÚN EL -
ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS SON EXTRANJEROS LOS QUE NO POSEEN LAS CALIDADES --
TERMINADAS EN EL ARTÍCULO 30 Y TIENEN DERECHO A LAS GARANTÍAS
QUE OTORGA EL CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO PRIMERO DE LA PRESENTE
CONSTITUCIÓN, PERO EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN TENDRÁ LA FACULTAD
EXCLUSIVA DE HACER ABANDONAR EL TERRITORIO NACIONAL, INMEDIATA-
MENTE Y SIN JUICIO PREVIO, A TODO EXTRANJERO CUYA PERMANENCIA
JUZGUE INCONVENIENTE.

LOS EXTRANJEROS NO PODRÁN DE NINGUNA MANERA
INMISCUIRSE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS, LA LEY DE
NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DEFINE A LOS EXTRANJEROS COMO
"AQUELLAS PERSONAS QUE NO SEAN MEXICANAS CONFORME A LAS
DISPOSICIONES DE LA MISMA LEY, QUE CLARAMENTE SEÑALA, EN
SUS ARTÍCULOS PRIMEROS, QUIENES SON MEXICANOS POR NACIMIENTO
Y QUIENES SON MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN".

LA CONSTITUCIÓN MEXICANA SOBRE TODO LO ANTERIOR
NOS PROCLAMA, EN SU PRIMER ARTÍCULO, QUE EN LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS TODO INDIVIDUO GOZARÁ DE LAS GARANTÍAS QUE OTORGA LA PROPIA CONSTITUCIÓN, LAS CUALES NO PODRÁN RESTRINGIRSE, NI SUSPENDERSE SINO EN LOS CASOS Y CON LAS CONDICIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE; EL ARTÍCULO IV NOS DICE QUE NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIRSELE EL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN, INDUSTRIA O COMERCIO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN LÍCITOS, SÓLO CON MIRAS PROTECCIONISTAS PERO NO CON MEDIDA DISCRIMINATORIA, EL ARTÍCULO 32 SEÑALA "QUE LOS MEXICANOS SERÁN PREFERIDOS A LOS EXTRANJEROS, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA TODA CLASE DE CONCESIONES Y PARA LOS EMPLEOS CARGOS O COMISIONES DEL GOBIERNO EN QUE NO SEA INDISPENSABLE LA CALIDAD DE CIUDADANO.

CON OBJETO DE CUIDAR LA SOBERANÍA NACIONAL, EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, SE RESERVA PARA SÍ LA FACULTAD DE HACER ABANDONAR EL TERRITORIO NACIONAL INMEDIATAMENTE Y SIN NECESIDAD DE JUICIO PREVIO, A TODOS LOS EXTRANJEROS CUYA PERMANENCIA JUZGUE INCONVENIENTE; TAMBIÉN ESTE ARTÍCULO PROHÍBE A LOS EXTRANJEROS INMISCUIRSE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS.

POR OTRA PARTE, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN SUS ARTÍCULOS 12 ESTABLECE LA IGUALDAD DE APLICACIÓN DE LAS LEYES MEXICANAS PARA NACIONALES Y EXTRANJEROS. Y EN TANTO EN LA LEY DE NATURALIZACIÓN Y NACIONALIDAD ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 30 Y 32 ESTABLECE QUE EL DERECHO DE APELACIÓN POR VÍA DIPLOMÁTICA, EN LOS CASOS DE DENEGACIÓN DE JUSTICIA O RETARDO VOLUNTARIO O NOTORIAMENTE MALICIOSO EN SU ADMINISTRACIÓN.

ANTECEDENTES DEL EXTRANJERO EN EL DERECHO

ROMANO.

EN ROMA EXISTÍAN PRINCIPALMENTE DOS SITUACIONES DE DERECHO PARA LOS HOMBRES, ESTAS TENÍAN IDÉNTICAS CONDICIONES, LOS HABÍA CIUDADANOS Y NO CIUDADANOS, EL CIUDADANO ERA CONSIDERADO EL NACIDO EN SUELO ROMANO Y EL NO CIUDADANO ERA POR CONSECUENCIA LOS EXTRANJEROS. ESTOS A SU VEZ SE DIVIDIAN EN INGENUOS Y LIBERTOS; LOS INGENUOS O DENOMINADOS "ALIENI JURIS" DEPENDÍAN DE ELLOS MISMOS.

LOS ESCLAVOS ERAN PROPIEDAD ABSOLUTA DEL DUEÑO Y ÉSTOS NO TENÍAN DERECHO SOBRE SU PERSONA, ESTE DERECHO DE SER ESCLAVO PODRÍA NACER DE LA GUERRA O POR CONSECUENCIAS POSTERIORES AL NACIMIENTO, ASÍ PUES EL ESCLAVO PERTENECÍA SIN LIMITACIONES, ABSOLUTA Y COMPLETAMENTE A SU DUEÑO.

LAS PERSONAS LIBRES TAMBIÉN SE DIVIDÍAN EN CIUDADANOS Y NO CIUDADANOS, LOS CIUDADANOS DENOMINADOS "JUSCIVITATES" TENÍSN DIVERSOS DERECHOS COMO EL DERECHO DE "CONNUBIUM", QUE CONSISTÍA EN PODER CONTRAER MATRIMONIO. TAMBIÉN TENÍAN EL DERECHO CONOCIDO EN ROMA COMO EL "COMMERCIUM" QUE CONSISTÍA EN ADQUIRIR Y TRANSMITIR LA PROPIEDAD, ADEMÁS TENÍAN PARA SÍ EL "JUS-HONORUM" QUE ERA EL PODER EJERCER FUNCIONES RELIGIOSAS ADEMÁS TAMBIÉN PODRÍAN EJERCER FUNCIONES DE TIPO PUBLICAS.

ANTECEDENTES EN MEXICO.

LA DIFERENCIACIÓN ENTRE LAS DIVERSAS RAZAS Y LOS PUEBLOS QUE HABITABAN EN EL MÉXICO PREHISPÁNICO VAN A DAR UN TRATO DIFERENTE A LAS PERSONAS QUE PROCEDÍAN DE VARIAS RELIGIONES ASÍ PUES, EXISTÍA EL STATUS DE ESCLAVOS, LOS CUALES PROCEDÍAN DE LAS CONSTANTES GUERRAS ENTRE LAS TRIBUS Y LA VIOLACIÓN DE DETERMINADAS NORMAS EXISTENTES.

A LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES Y DE LAS DIFERENTES CORRIENTES FILOSÓFICAS EUROPEAS, ENTRE ELLAS LAS DE LA RELIGIÓN CATÓLICA, EL DERECHO PREHISPÁNICO QUEDA SIN NINGÚN EFECTO, Y ES HASTA EL AÑO DE 1833, POR MEDIO DE LA JUNTA NACIONAL INSTITUYENTE DEL DERECHO MEXICANO CUANDO ES EXPEDIDO EL DECRETO QUE VA A PROTEGER LA LIBERTAD, LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS CIVILES DE LOS EXTRANJEROS CUYA RELIGIÓN SEA LA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA YA QUE EN AQUEL ENTONCES ERA LA ÚNICA ACEPTADA POR EL IMPERIO.

ESTO SE HIZO PREVINIENDO QUE EL GOBIERNO DARÍA EL DERECHO DE PROPIEDAD A TODO AQUEL EMPRESARIO QUE TRAJERA A MÉXICO POR LO MENOS A 200 FAMILIAS.

STATUS JURIDICO DEL EXTRANJERO EN MEXICO.

PARA PODER ESTABLECER EL STATUS DEL EXTRANJERO EN MEXICO ES NECESARIO ENTABLAR O EXAMINAR LA CONSTITUCIÓN LA CUAL VA HACER EL CONJUNTO DE REGLAS FUNDAMENTALES QUE ORGANIZAN LA SOCIEDAD POLÍTICA, ESTABLECIENDO LA AUTORIDAD Y GARANTIZANDO LA LIBERTAD; ES LA LEY MAGNA DE LA NACIÓN, TODO ESTADO TIENE UNA COSNTITUCIÓN EN EL SENTIDO AMPLIO DE ESTA PALABRA; O SEA UN CONJUNTO DE LEYES QUE REGULAN SU VIDA Y ACCIÓN, PERO EN EL SENTIDO ESTRICTO, LA CONS TITUCIÓN EXIGE LA NORMA ESPECIAL VOTADA POR LA NACIÓN Y APLICADA EN FORMA REGULAR, PRINCIPALMENTE EN EL CONJUNTO DE DERECHOS Y DE DEBERES ESTABLECIDOS EN FORMA GENERAL Y PARTICULAR PARA CADA -- CIUDADANO.

EN MEXICO LA VIDA NACIONAL ESTÁ REGIDA POR LA COSNTITU-- CIÓN POLÍTICA DE 1917, PRIMERA QUE EN EL MUNDO EXPUSO EN RECIAS Y ADMIRABLES FÓRMULAS DECLARATIVAS, UN CATÁLOGO DE DERECHOS SOCIA- LES, A LADO DE LOS TRADICIONALES DERECHOS INDIVIDUALES. CON ELLO LA COSNTITUCIÓN DE 1917 INAGURÓ UNA NUEVA TÉCNICA, GRACIAS AL LÚCI- DO ENTENDIMIENTO Y AL EMPEÑO DE HOMBRES DE LA CIUDAD Y DEL CAMPO.

CONSTITUYENTES POPULARES QUE RESOLVIERON, SUPERAR ANTIGUOS ESQUEMAS CONSTITUCIONALES Y PLANTEAR, CON DECISIÓN REVOLUCIONARIA, NUEVOS MODELOS JURÍDICOS. ASÍ LA CARTA DE 1917 SE CONVIRTIÓ EN LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTE SIGLO.

LA VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA CONSTA DE CIENTO TREINTA Y SEIS ARTÍCULOS, MÁS DIECISEIS TRANSITORIOS; EN ELLA COEXISTEN, SEGÚN SE HA ADVERTIDO, EN ARMONÍA PERFECTA LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y LOS DERECHOS SOCIALES; SE AFIRMA EL RÉGIMEN REPUBLICANO, POPULAR DEMOCRÁTICO, FEDERAL; SE RECONOCE A TODA SOBERANÍA RESIDENTE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO, Y SE CONSAGRAN EN GENERAL, LOS GRANDES PRINCIPIOS QUE EL MISMO PUEBLO HA DISPUESTO ALTRÁVES DE UNA LARGA HISTORIA DE LUCHA REVOLUCIONARIA Y DE UN AMPLIO PROCESO DE ELABORACIÓN CONSTITUCIONAL.

DENTRO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, VAMOS A VER ENMARCADO, CON UNA GRAN PRECISIÓN EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 EL ESTADO JURÍDICO QUE TIENEN LOS EXTRANJEROS DENTRO DE NUESTRO TERRITORIO NACIONAL.

AL RESPECTO CABE MENCIONAR EL COMENTARIO QUE HIZO ENRIQUE CALUNGA REFIRIÉNDOSE A LAS LEYES QUE SE DICTEN PARA DEFINIR QUIÉNES SON NACIONALES Y QUIÉNES EXTRANJEROS. " TODA NACIÓN TIEN PERFECTO DERECHO PARA DICTAR LEYES A FIN DE RESOLVER QUIÉNES DE SUS HABITANTES SON NACIONALES: PERO ESAS LEYES NO PUEDEN SURTIR EFECTO FUERA DEL TERRITORIO Y DE LA NACIÓN. PARA DARLES ALCANCE EXTRATERRITORIAL ES PRECISO QUE LA NACIÓN SE RESIGNE A RESPETAR LAS LEYES QUE EN LA MISMA MATERIA EXPIDAN LOS PAÍSES EXTRANJEROS..."

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS.

EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, NOS MENCIONAN QUE TODOS LOS EXTRANJEROS TIENEN DERECHO A LAS GARANTÍAS QUE OTORGA EL CAPÍTULO I, TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN QUE CUMPLIR LOS EXTRANJEROS, ESTÁN LAS DE PAGAR LAS CONTRIBUCIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE SEAN ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES Y ALCANCE A LA GENERALIDAD DE LA POBLACIÓN DONDE RESIDEN.

TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS A OBEDECER Y RESPETAR LAS INSTITUCIONES, LEYES Y AUTORIDADES DEL PAÍS, SUJETÁNDOSE A LOS FALLOS Y SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES, SIN PODER INTENTAR OTROS RECURSOS QUE LOS QUE LAS LEYES CONCEDAN A LOS MEXICANOS.

SÓLO PUEDEN APELAR A LA VÍA DIPLOMÁTICA EN LOS CASOS DE DENEGACIÓN DE JUSTICIA O RETARDO VOLUNTARIO Y NOTORIAMENTE MALICIOSO EN SU ADMINISTRACIÓN.

NO PUEDEN CELEBRAR LOS EXTRANJEROS Y LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS, ASÍ COMO LAS SOCIEDADES MEXICANAS QUE TENGAN O PUEDAN TENER SOCIOS EXTRANJEROS, CONTRATOS CON LOS AYUNTAMIENTOS, GOBIERNOS LOCALES, NI AUTORIDADES FEDERALES SIN PREVIO PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EL CUAL PODRÁ CONCEDERSE SIEMPRE QUE LOS INTERESADOS CONVENGAN ANTE LA PROPIA SECRETARÍA, EN CONSIDERARSE MEXICANOS RESPECTO DE DICHS CONTRATOS; NUNCA TRATAR DE SOLICITAR LA PROTECCIÓN DE SUS GOBIERNOS BAJO LA PENA QUE EN CADA CASO ESTABLECERÁ LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

NO PODRÁN ADQUIRIR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS, AGUAS Y SUS ACCESORIOS, NI TAMPOCO OBTENER CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS, AGUAS O COMBUSTIBLES MINERALES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, SALVO EN LOS CASOS QUE NO LO DETERMINA CLARAMENTE.

TODOS LOS EXTRANJEROS ESTARÁN EXCENTOS DEL SERVICIO MILITAR (ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN), PERO LOS QUE SE ENCUENTRAN DOMICILIADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE HACER EL DE VIGILANCIA, CUANDO SE TRATE DE LA SEGURIDAD DE LAS PROPIEDADES Y DE LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN DE LA MISMA POBLACIÓN EN QUE SE ENCUENTREN RADICADOS.

EL HECHO DE QUE SE ENCUENTREN DOMICILIADOS DENTRO DE LA REPÚBLICA, NO IMPLICA QUE CON ELLO LOS EXTRANJEROS PIERDAN SU -- NACIONALIDAD DE ORIGÉN, LA SIGUEN TENIENDO Y SOLAMENTE CON ELLO ADQUIEREN EN MÉXICO TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE DOMICILIO.

LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN EN SU CAPÍTULO V, REFERENTE A LAS DISPOSICIONES PENALES, EN EL ARTÍCULO 36 SEÑALA CLARAMENTE QUE, A TODA PERSONA QUE INTENTA OBTENER CARTA DE NATURA LIZACIÓN SIN QUE TUVIERA DERECHO A ELLA, VIOLANDO DICHA LEY O QUE PRESENTE CERTIFICADOS FALSOS, TESTIGOS FALSOS POR ESTE HECHO SE LE IMPONDRÁ DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y TENDRÁ UNA MULTA DE \$100 A \$500 PESOS.

CUANDO EN UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN SE LLEGUE A ENCON TRAR ALGUNA ALTERACIÓN SE SANCIONARÁ SEA QUIÉN FUERE EL RESPONSABLE CON PRISIÓN DE DOS A DIEZ AÑOS. TAMBIÉN SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 38 DE ESTA MISMA LEY, QUE EL QUE HAGA MAL USO DE UNA CARTA DE NATURALI ZACIÓN QUE SEA FALSIFICADA O ALTERADA, SE LE IMPONDRÁ LA MISMA SAN CIÓN QUE SE SEÑALA.

LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE SE LLEGARAN A ENCONTRAR INVOLUCRADOS EN LA ELABORACIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN DE HECHOS - FALSOS QUE SEA UTILIZADA EN UN PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A QUINIENTOS PESOS.

CREACION Y FUNDAMENTACION DE LAS AGENCIAS
ESPECIALIZADAS EN LA ATENCION DE
VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL NACIÓ AL IGUAL QUE LAS INSTITUCIONES HÓMOLOGAS DE OTROS FUEROS COMO RESPUESTA, COMO SEVERA CONDENA A LA DESNATURALIZACIÓN QUE -- HABÍAN SUFRIDO LAS FUNCIONES DE LA JUDICATURA, QUE EL DÍA 10 DE ENERO DE 1917 SE ESCUCHÓ EN EL RECINTO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO.

NACIÓ ESTA INSTITUCIÓN DE ESA CONDENA Y AL AMPARO DEL CONSECUENTE ACUERDO TOMADO HISTÓRICAMENTE, PARA RESTITUIR A LOS JUECES SU DIGNIDAD CON LA MEREcida RESPETABILIDAD DE LA MAGISTRATU RA Y AL MINISTERIO PÚBLICO LA IMPORTANCIA QUE LE DEBE DE CORRESPONDER AL DEJAR A SU EXCLUSIVO CARGO LA PERSECCUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA BÚSQUEDA DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

ASÍ EN ESTA INSTITUCIÓN HAN DEPOSITADO NUESTRAS LEYES EL IMPORTANTE ENCARGO, NO SÓLO DE VELAR POR EL IMPERIO DE IGUALDAD, COMO LA TIENE LOS DEMÁS FUEROS SINO TAMBIÉN EL DE ASEGURAR, LA MÁS RECTA Y LIMPIA CONDUCTA DEL MINISTERIO PÚBLICO, COMO PRINCIPIO INELUDIBLE Y CONDICIÓN BÁSICA PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD.

PARA EL LOGRO DE ESTOS OBJETIVOS SE REALIZÓ UNA ESTRATEGÍA DE TRABAJO A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 033 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 4, DE AGOSTO DE 1989, QUE DEFINE LOS LÍNEAMIENTOS GENERALES PARA ORIENTAR LAS ACCIONES HACIA LA CONFORMACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS; FORJANDO UNA VISIÓN INTEGRAL DE LA PREVENCIÓN, LA PROCURACIÓN Y EXPEDITA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE AUXILIE Y BENEFICIE AL TURISMO TANTO NACIONAL COMO EXTRANJERO, EN EL TIEMPO MÁS BREVE POSIBLE.

LA FUNDACIÓN AL RESPECTO DE ESTAS AGENCIAS LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 4,5 FRACCIONES VI, XIII Y XXIII Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA MENCIONADA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

PROBLEMAS QUE INFLUYERON EN LA CREACION DE
LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN LA ATENCION
DE VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

LOS PROBLEMAS ESTRUCTURALES QUE INFLUYERON EN LA ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y CREACIÓN DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN LA ATENCIÓN DE VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS SE PUEDEN SISTEMATIZAR EN CUATRO GRANDES APARTADOS:

- 1.- LA DIVERSIDAD DE LA NACIONALIDAD DE LOS VISITANTES A NUESTRO PAÍS, DEBEMOS REFERIRNOS A LA APLIA GAMA DE TIPOS DE NACIONALIDADES DE LOS VISITANTES QUE FRECUENTAN A NUESTRO PAÍS Y COMO CONSECUENCIA, LOS DIFERENTES ÍDIOMAS QUE EN UN MOMENTO DADO, ERAN UNA BARRERA PARA ATENDER DE FORMA CORRECTA E INMEDIATA A LOS VISITANTES QUE ERAN VÍCTIMAS DE ALGÚN DELITO PUES EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO NO SE CONTABA CON LA PRESENCIA DE UN PERITO TRADUCTOR, YA QUE ESTE SE DEBERÍA DE SOLICITAR POR MEDIO DE UN LLAMADO TARDADO Y DESESPERANTE PARA EL VISITANTE EXTRANJERO.

2.- LA INTEGRACIÓN TARDÍA DE LA ÁVERIGUACIÓN PREVIA. ANTERIORMENTE A LA CREACIÓN DE ESTAS ÁGENCIAS, LA INTEGRACIÓN DE LA ÁVERIGUACIÓN PREVIA ERA TARDADA, YA QUE PARA COMENZAR LA ÁVERIGUACIÓN ERA NECESARIO LA INTERVENCIÓN DE UN TRADUCTOR EL CUAL CASI SIEMPRE NO SE ENCONTRABA EN ESAS ÁGENCIAS, POR LO QUE SE DEBERÍA DE HACER UN LLAMADO PARA LA LOCALIZACIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE ÉSTE EN LA ÁGENCIA; Y SIENDO ESTA ÁVERIGUACIÓN TARDÍA, EL VISITANTE SE ABURRÍA Y POR LO TANTO PERDÍA EL INTERES DE ACUDIR A LAS -- ÁGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA DENUNCIAR LOS DIFERENTES DELITOS QUE SE HABÍAN COMETIDO EN SU AGRAVÍO. ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÍA ESPERAR SU TURNO EL VISITANTE PARA PODERLE ATENDER Y MIENTRAS ESPERABA SE ENCONTRABA CON UN MULTIPLE DE PERSONAS QUE IBAN A DENUNCIAR ALGÚN DELITO Y QUE POR LA GRAVEDAD DEL MISMO ERAN ATENDIDOS ANTES QUE EL VISITANTE.

3.- DISCONTINUIDAD DE LA JUSTICIA DEL VISITANTE. LA PRONTA Y RÁPIDA SALIDA DE LOS VISITANTES DE NUESTRO PAÍS POR HABERSELES AGOTADO EL TIEMPO DE SU VISITA, TRAÍA COMO CONSECUENCIA LA SEPARACIÓN DEL VISITANTE DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL, PUES A FALTA DE DENUNCIANTE NO PODÍA CONTINUARSE CON LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA ÁVERIGUACIÓN PREVIA Y NO ERA POSIBLE APLICAR

LAS MEDIDAS NECESARIAS, QUEDANDO ROTA LA LÓGICA RELACIÓN ENTRE LA JUSTICIA PENAL Y EL VISITANTE, POR LO QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEBE EVITAR ESTA TAJANTE SEPARACIÓN QUE NO SIEMPRE SE JUSTIFICA.

4.- EL VISITANTE COMO INDIVIDUO AISLADO EN EL CONTEXTO SOCIAL. LAS ACCIONES Y MEDIDAS INSTITUCIONALES DIRIGIDAS HACIA LA PROBLEMÁTICA A LA QUE SE ENFRENTA EL VISITANTE, ESTO SE HABÍA CENTRADO COMO INDIVIDUO AISLADO, NO SE HABÍA CONSIDERADO DENTRO DE UN CONTEXTO SOCIAL, DEACUERDO A SU NACIONALIDAD Y A LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE FUÉ VÍCTIMA DE UN DELITO EN NUESTRO PAÍS.

ESTAS LIMITACIONES ESTRUCTURALES SIRVIERON DE BASE PARA EL PLANTEAMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE AUXILIO AL TURISTA POR MEDIO DEL ACUERDO 033/89 DE FECHA CUATRO,4 DE AGOSTO DE 1989 EMITIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN LA CUAL ESTABA COMO PROCURADOR EL LICENCIADO IGNACIO MORALES LECHUGA,

OBJETIVOS DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS
PARA LA ATENCION DE VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS

BASÁNDOSE EN EL CONTEXTO ACTUAL Y EL DIAGNÓSTICO DE LA INSTITUCIÓN, SE ELABORÓ EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCIÓN DEL VISITANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, FORJANDO UNA VISIÓN INTEGRAL DE LA PREVENCIÓN, LA PROCURACIÓN Y EXPEDITA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE AUXILIE Y BENEFICIE AL TURISMO TANTO NACIONAL COMO EXTRANJERO EN EL TIEMPO MÁS BREVE POSIBLE Y LOS OBJETIVOS SON:

CREACION DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS PARA VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

CONTAR CON AGENCIAS ESPECIALIZADAS PARA LOS VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE POSIBILITAN UN MANEJO DIFERENTE Y ESPECIALIZADO DEL TURISTA DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS, NACIONALIDAD, IDIOMA Y TIPO DE DELITO COMETIDO EN SU AGRAVIO.

ADemás DE CONTAR CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE SATIS--
FAGA LAS NECESIDADES ACTUALES PARA LA ATENCIÓN DEL VISITANTE, CREAM--
DOSE ASÍ UN DISEÑO ESPECIAL Y DIFERENTE DE ESTAS AGENCIAS ESTO CON
EL OBJETO DE BRINDAR MEJORES Y MÁS AMPLIOS ESPACIOS DE SEGURIDAD -
PARA LOS VISITANTES A LA CAPITAL , FORMANDOSE ASÍ LAS AGENCIAS --
PARA INCREMENTAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA PROCURADURIA GENE--
RAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE PROPONE QUE LA UBICACIÓN
DE ESTAS AGENCIAS SEA UNA ENEL CENTRO HISTORICO Y OTRA EN LA ZONA
ROSA, ELEBORANDO MATERIAL Y PROGRAMAS PARA LA ORIENTACIÓN Y PREVEN--
CIÓN PARA EL AUXILIO Y PROTECCIÓN DEL TURISTA COMO ELABORACIÓN DE -
POSTERS, FOLLETOS, ETC...

INTEGRACION O VINCULACION INSTITUCIONAL.

ENMARCAR LAS ACCIONES DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS --
DENTRO DE UNA CONCEPCIÓN INTEGRAL DE JUSTICIA. LAS ACCIONES
DE LAS AGENCIAS DEBEN CONCEBIRSE DENTRO DEL SISTEMA DE JUSTICIA
QUE EVITE UN ENTENDIMIENTO PARCIAL DE SUS FUNCIONES, DERIVADAS
DE LA FRAGMENTACIÓN, FALTA DE INTEGRACIÓN INMEDIATA DE LA AVERIGUA--
CIÓN PREVIA. LOS PROGRAMAS MENCIONADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE
DEBERÁN LLEVARSE ACABO A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTA--
LES COMO SON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, LA SECRETARÍA
DE TURISMO, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DEBIENDO ESTAS INCREMEN--
TAR Y MEJORAR LOS SERVICIOS QUE PUEDAN DISFRUTAR LOS TURISTAS.

ASÍ COMO TAMBIÉN LA VINCULACIÓN DE LAS AGECIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DEL VISITANTE NACIONAL Y EXTRANJERO; LAS INSTITUCIONES VINCULADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y LAS OTRAS YA ANTES MENCIONADAS. LA ADECUADA VINCULACIÓN PERMITIRÁ INTEGRAR Y REFORJAR NEXOS DE REFERENCIA QUE PERMITAN COMPLEMENTAR EFICAZ Y EFICIENTEMENTE LOS ESFUERXOS DE UNA SOLA DIRECCIÓN. PERMITIENDO UNA COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA INCREMENTAR Y MEJORAR LOS SERVICIOS QUE PUEDEN DISFRUTAR LOS TURISTAS, SE VINCULAN REALIZANDO LA TAREA DE BRINDAR MEJORES Y AMPLIOS ESPACIOS DE SEGURIDAD PARA LOS VISITANTES DE NUESTRA CIUDAD.

PERSONAL ADECUADO.

DEBERA DE EXISTIR UNA ADECUADA SELECCIÓN DE PERSONAL ATRAVÉS DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU ENTRENAMIENTO PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DEL VISITANTE. ÉSTE PERSONAL DEBERA DE SER LO SUFICIENTEMENTE CAPAZ EN TANTO LA ELABORACIÓN DE DILIGENCIAS Y ÓRGANOS AUXILIARES, ASÍ COMO LA DEBIDA ATENCIÓN DEL MÉDICO PARA QUE ASÍ HAYA UNA PROTECCIÓN CONTÍNUA PARA EL VISITANTE.

FORMANDO ASÍ UN EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO PARA LLEVAR ACABO LAS ACCIONES DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN POR MEDIO DE UN CONTROL EFECTIVO DEL PERSONAL CON LA CREACIÓN DE MANUALES OPERATIVOS TENDIENTES A CREAR UN COMPROMISO ENTRE EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA NUEVA DIRECCIÓN DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS PARA ATENCIÓN AL TURISTA. DEACUERDO A LA DIVERSIDAD DE IDIOMAS DEL VISITANTE DEBERÁ DE PRESENTARSE UN PERITO TRDUCTOR QUE AUXILIE EN LA ATENCIÓN RÁPIDA REQUERIDA. SE PROPONE LA FORMACIÓN DE GRUPOS A LOS QUE SE DEBERÁ DAR LA INSTRUCCIÓN BÁSICA SOBRE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y EL TRATO ESPECIAL QUE SE DEBE DE DAR AL TURISTA. ES NECESARIO TENER UN ADECUADO SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA A EFECTO DE COMUNICAR A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL POR MEDIO DE UN INFORME, EL CUÁL DEBERÁ DE CONTENER DENUNCIAS Y QUERELLAS DE LOS DIFERENTES TURISTAS.

MEDIDAS NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

CONTAR CON UNA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL COMO UNIDAD, DE ANÁLISIS Y AUXILIO AL VISITANTE DEACUERDO A SUS NECESIDADES Y TIPO DE DELITO COMETIDO EN SU AGRAVIO.

ES NECESARIO POR LO TANTO, INTEGRAR ACCIONES EN TÉRMINOS DE UNIDADES DE AUXILIO AL VISITANTE, EN RELACIÓN CON LA SECRETARÍA

DE RELACIONES EXTERIORES, SECRETARÍA DE TURISMO, DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONOCER A FONDO LA PROBLEMÁTICA, ESTO ES QUE LOS PROBLEMAS QUE AFRONTA EL TURISMO CONSTITUYE UNA RED EN TODO EL DISTRITO FEDERAL Y EN ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA LOS CUALES DEBERÁN SER ATENDIDOS Y ABORDADOS EN FORMA GLOBAL EN EL CORO DE LAS DENUNCIAS O LAS QUERRELLAS PRESENTADAS EN EL DISTRITO FEDERAL Y QUE LOS HECHOS HAYAN OCURRIDO FUERA DE ESTE DEBERÁN SER REHITIDOS AL LUGAR DE LOS HECHOS PARA SU INVESTIGACIÓN, PROSECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL.

LA SOLUCIÓN DE ESTOS PROBLEMAS DEBE DE SER INTEGRAL Y BUSCAR SIEMPRE LA REORDENACIÓN INMEDIATA DE LA ATENCIÓN DEL VISITANTE, DANDO PRIORIDAD A AQUELLOS CONFLICTOS, URGENTES QUE REQUIEREN ATENCIÓN RÁPIDA Y ACCIONES PROFUNDAS, TENIENDO EN CUENTA LA CREACIÓN DE BARANDILLA PARA ELLO.

IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD AL TURISTA DEBIENDO DESTINARSE PARA TAL EFECTO TRES AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL POR TURNO, EN CASO DE QUE SEA NECESARIA LA PARTICIPACIÓN DE MÁS ELEMENTOS DEBERÁN REQUERIRSE A LA DIRECCIÓN DE POLICIA JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

DEBIDO AL INCREMENTO DE LA AFLUENCIA TURÍSTICA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL HA MEJORADO LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN POSIBLE A LOS VISITANTES COADYUBANDO DE ESTA MANERA CON LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.

INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS AUXILIARES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA DAR UNA ATENCIÓN RÁPIDA AL VISITANTE DURANTE SU ESTANCIA EN NUESTRO PAÍS; SE PREVEÉ EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO POR PARTE DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA DAR TODA CELERIDAD POSIBLE. SE DEBERA HACER USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA INCIDIR EN LA PREVENCIÓN O AUXILIO A LA VÍCTIMA; AL IGUAL QUE SE DEBERÁ DE CREAR UN SISTEMA DE APOYO EN INFORMACIÓN Y ASESORÍA A AQUELLOS TURISTAS QUE SUFRAN ALGÚN

PROBLEMA DURANTE SU ESTANCIA. SE PROPONE HACER UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA DEL LUGAR DE LOS HECHOS POR PARTE DE LA POLICIA JUDICIAL CONDUCIENDOSE A INVESTIGAR TODOS LOS DATOS AYUDÁNDOSE CON RETRATO HABLADO, LOCALIZAR Y PRESENTAR A QUIÉN RESULTE RESPONSABLE DE UN DETERMINADO DELITO EN CONTRA DE ALGÚN VISITANTE.

SE DEBERÁ DE INSTAURAR UN SISTEMA QUE PERMITA TENER INFORMACIÓN PRONTA Y PRECISA DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS VISITANTES EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LAS INSTITUCIONES O CONSULADOS PARA TALES EFECTOS.

PREVENCIÓN Y AUXILIO AL VISITANTE DEBIENDO INTEGRAR ESFUEROS A NIVEL NACIONAL PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LOS VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

PARTE PRACTICA.

PARTE PRACTICA.

EN EL PRESENTE TEMA SE TRATÓ DE DESARROLLAR LAS ACTUACIONES Y OBJETIVOS DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA ATENCIÓN DE VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS EN ESTA PARTE TRATAREMOS DE EXPLICAR LA REALIZACIÓN PRÁCTICA DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA ELABORADA EN ESTAS AGENCIAS.

SE HA ELABORADO ESTA PARTE PRÁCTICA CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR QUE PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA ACTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA SE REALIZA LAS MISMAS DILIGENCIAS, EN MATERIA DE ESTE FUERO COMÚN Y FUERO FEDERAL, EXISTIENDO LA DUPLICIDAD DE NORMAS EN LOS DOS ORDENAMIENTOS PROCESALES Y CUYA APLICACIÓN A LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA MISMA, PARA AMBAS AVERIGUACIONES PREVIAS; ADEMÁS DEMOSTRAR CON ESTE ASPECTO PRÁCTICO LA REALIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS ACTAS DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN ESTAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCIÓN DE VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

INICIAREMOS ESTA PARTE PRÁCTICA CON LA REALIZACIÓN DE UNA ACTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA DEL DELITO DE ROBO DE LA CUAL SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ANTE LA FALTA DE ELEMENTOS PARA LA LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL O DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES SE PROPUSO PONENCIA DE RESERVA.

ADEMÁS SE REALIZARÁN GRÁFICAS EN LAS CUALES SE DEMOSTRARA EL NÚMERO DE ACTAS LEVANTADAS TANTO DIRECTAS COMO ESPECIALES, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DE EL MES DE DICIEMBRE DE 1992 AL MES DE DICIEMBRE DE 1992.

TENIENDO EN CUENTA QUE AL SER DOS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN LA ATENCIÓN DEL VISITANTE NACIONAL Y EXTRANJERO SE PRESENTARA UNA SOLA GRÁFICA CONJUNTANDO LAS DOS AGENCIAS Y DIFERENCIANDOLAS ENTRE SÍ; ADEMÁS SE REALIZARA OTRA GRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS LLAMADAS ACTAS ESPECIALES, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ACTAS ESPECIALES SON TODAS AQUELLAS ACTAS QUE SE LEVANTAN EN UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DONDE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIAS O A CONSIDERACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SE TENDRÁ QUE LEVANTAR ESTAS ACTAS CUANDO SE TRATA DE ALGÚN EXTRAVÍO.

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES
 PREVIAS.
 AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN ATENCION
 A VISITANTES NACIOANLES Y EXTRANJE-
 ROS.
 SEXAGESIMA PRIMERA AGENCIA DEL
 MINISTERIO PUBLICO.
 AV. PREVIA: 61A/AEV/ /991-06.
 DELITO: ROBO.
 H. SEGUNDO TURNO.
 HOJA NUMERO UNO. = = = = = (1).
 DIRECTA. = = = = =

= = = = = EN CUAUHEMOC, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 11:20 ONCE HORAS
 CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DEL MES DE JUNIO DE 1991, MIL --
 NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRI-
 TO A ESTE H. SEGUNDO TURNO EN LA SEXAGESIMA PRIMERA AGENCIA ESPECIALIZA-
 DA EN ATENCIÓN DE VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS EN EL DEPARTAMENTO --
 UNO, QUIÉN ACTUA EN COMPAÑÍA DE SU C. OFICIAL SECRETARIO, QUIENES AL FINAL
 FIRMAN Y DAN FE, = = = = =

= = = = = HACEN CONSTAR = = = = =
 = = = = = QUE MOMENTOS ANTES DE LA HORA ARRIBA INDICADA SE PRESENTO EN EL
 INTERIOR DE ESTA OFICINA EL QUE DIO LLAMARSE: QUIÉN VIENE A --
 DENUNCIAR EL DEITO DE ROBO COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE QUIEN
 O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, MOTIVO POR EL CUAL LA SUSCRITA EN --
 INVESTIGACIÓN DE LOS PRESENTES HECHOS ORDENO EL INICIO DE LA PRESENTE CU,LO
 EN LOS FUNDAMENTO: POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21 CONSTITUCIONAL, 3º
 APARTADO "A" FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA
 GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y 16 FRACCIONES I Y II DE SU REGLA-
 MIENTO INTERNO DE LA MISMA INSTITUCIÓN, SE AVOCO A LA INVESTIGACIÓN DE LOS
 PRESENTES HECHOS ORDENANDO EL INICIO DE LA PRESENTE COMO DIRECTA QUE ES,
 = = = = = COSNTE = = = = =

=RAZON.-EN SEGUNDA Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL QUE ACTUA HACE CONST-
 TAR QUE SE DIO INTERVENCION A PERITO TRADUCTOR PARA LA TRADUCCIÓN DE
 ESTA DILIGENCIA SIENDO ESTE EL C. PERITO TRADUCTOR QUIEN SE IDENTI-
 FICA CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR ESTA INSTITUCIÓN Y LA CUAL LO ACREDITA COMO
 PERITO TRADUCTOR DE ESTA. = = = = = COSNTE = = = = =

DECLARA EL DENUNCIANTE.- EN SEGUNDA Y EN LA MISMA FECHA Y SIENDO LAS --
 11:40 ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFI--
 CINA QUIEN MANIFESTO LLAMARSE: MISMO QUE FUE PROTESTADO EN --
 TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERADAD EN LAS PRESENTES DILIGEN-
 CIAS EN LAS QUE VA A INTERVENIR Y ADVERTIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN-
 LOS FALSOS DECLARANTES POR SUS GENERALES MANIFESTO LLAMARSE:
 SER DE AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE RELIGIÓN CATÓLICA, CON
 INSTRUCCIÓN A NIVEL SUPERIOR, INGENIERO EN TOPOGRAFÍA, ORIGINARIO DE :
 Y CON DOMICILIO ACTUAL EN: Y CON NÚMERO TELEFONICO Y EN RELACIÓN A
 LOS PRESENTES HECHOS QUE SE INVESTIGAN, = = = = =
 DECLARÓ QUE EL DE LAVOZ EN ESTOS MOMENTOS SE IDENTIFICA CON PASAPORTE, -
 NÚMERO EXPEDIDO A FAVOR DE Y EXPEDIDO POR EL GOBIERNO DE
 Y EL CUAL CUENTA CON UNA FOTOGRAFÍA EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA EN

===== ACUERDO =====

===== VISTO LO ACTUADO EL SUSCRITO, =====
ACORDO.- TENER POR INICIADAS LAS PRESENTES ACTUACIONES, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, BAJO EL NÚMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA COMO DIRECTA QUE ES, =
SEGUNDO.- ORIGINALES Y COPIAS DE TODO LO ACTUADO REMITASE DE FORMA INTEGRAL A LA MESA INVESTIGADORA CORRESPONDIENTE PARA SU PROSECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL, =====
TERCERO.- CON COPIAS DE TODO LO ACTUADO DESE CUENTA A EL C. DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y C. DIRECTOR DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN LA ATENCIÓN DE VISITANTE NACIONAL Y EXTRANJERO EN EL DISTRITO FEDERAL? PARA SU CONOCIMIENTO LEGAL, =====
===== CUMPLASE =====
SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO, + + + + + DAMOS FE + +
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.
LTC. (NOMBRE Y FIRMA).

EL C. OFICIAL SRTO. DEL
MINISTERIO PÚBLICO.

(NOMBRE Y FIRMA).

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL.
DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

ESCUDO.

FOLIO No. ___

CITATORIO No. ___

AVERIGUACION PREVIA NUMERO. _____

DESTINATARIO. _____

DOMICILIO. _____

COLONIA. _____ Z.P. _____

ATENTAMENTE SE LE SOLICITA COMPARECER ANTE EL SUSCRITO, TITULAR DE LA
MESA _____ DEL _____ CON DOMI-
CILIO EN _____ A LAS _____ HORAS, DEL DÍA
_____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DE 19 __. PARA
QUE EN SU CARÁCTER DE: _____

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

CIUDAD DE MÉXICO, A ___ DE _____ DE 19 ____.

.....
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

Lic. _____.

EL FUNDAMENTO DEL CITATORIO ARTÍCULOS 16 DE LA COSNTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIONES 1,135 Y 286 DEL CÓDI-
GO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ACUERDO --
A/53/00 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

AL COMPARECER, NO LE RUEGA PRESENTAR ESTE DOCUMENTO.

AVERIGUACION PREVIA No. _____

MESA ESPECIALIZADA DE ATENCION AL TURISTA. _____

EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; EN _____ DÍAS DEL
MES DE _____ DE 19_____, LA SUSCRITA. = = = = =

= = = = = ACORDO = = = = =

TÉNGAME POR RECIBIDAS LAS PRESENTES ACTUACIONES Y RADÍQUENSE EN
ESTA MESA DE TRAMITE A MI CARGO Y PRÁCTIQUESE LAS
DILIGENCIAS NECESARIAS HASTA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y --
OPORTUNAMENTE DÉSE CUENTA PARA RESOLVER LO PROCEDENTE. = = = = =

= = = = = C U M P L A S E = = = = =

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. + + + + + DAMOS FE + + + + +
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

EL C. OF. SRIO. DEL M.P.

RAZON.- EN SEGUIDA Y EL ____ DEL MES DE _____, DEL AÑO EN CURSO
SE HACE CONSTAR QUE SE ENVÍA CITATORIO A LOS O A ÉL _____

_____, AL TENOR DE LA MINUTA QUE SE AGREGA. = = = = =
= = = = = C O N S T E = = = = =

C O M P A R E C E N C I A .- PERSONAL DEL HOTEL.- EN SEGUIDA -

Y SIENDO EL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO EN CURSO Y SIENDO
LAS _____ HORAS DEL PRESENTE AÑO EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA
QUE DIJO LLAMARSE: _____ QUIEN SE PRESENTA CON IDENTIFICACIÓN

EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE TRANSITO CONNÚMERO DE LICENCIA,
CONTIENIENDO UNA FOTOGRAFÍA A COLORES LA MISMA QUE COINSIDE CON SUS
RASGOS FISICOS Y SE LE DEVULEVE ENESTOS MOMENTOS POR NO HABER IMPE
DIMENTO LEGAL PARA RETENERLA Y QUE ADVERTIDA DE LAS PENAS EN QUE
INCURREN LOS QUE DECLARAN CON FALSEDAD DECLARÓ.- TENER 24, VEINTICUA
TRO AÑOS DE EDAD, SER SOTERA, CON RELIGIÓN CATOLICA Y CON ESCOLARIDA
DE TECNICO ENADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS, ORIGINARIO
DE GUADALAJARA JALISCO, Y CON RESIDENCIA ACTUAL EN ESTA CIUDAD DE
MÉXICO Y CON DOMICILIO ACTUAL EN: _____ CON NÚMERO _____ EN LA
COLONIA _____ Y EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUESE INVESTIGAN, =

= = = = =
QUE EFECTIVAMENTE CONOCE LO DENUNCIADO QUE LA DE LA VOZ SE ENTERÓ

CURRAN LOS FALSOS DECLARANTES PRESENTA UNA IDENTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL HOTEL CONTENIENDO UNA FOTOGRAFÍA A COLORES LA MISMA QUE COINCIDE CON SUS RASGOS FÍSICOS Y CON NÚMERO Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LA MISMA QUE SE LE DEVUELVE EN SEGUIDA POR NO HABER IMPEDIMENTOS LEGALES PARA RETENERLA, Y MANIFIESTA QUE SUS GENERALES SON: LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO SER DE 23, -- AÑOS DE EDAD, CON ESCOLARIDAD LICENCIATURA EN TURISMO, ORIGINARIO DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, SOLTERO DE RELIGIÓN CATÓLICA Y CON DOMICILIO EN: Y NÚMERO TELEFONICO: Y QUE EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN DECLARO, = = = = = QUE EFECTIVAMENTE ESTE ESTABA TRANAJANDO ESE DÍA DE LO DENUNCIADO QUE EL DE LA VOZ SE ENTERO DEL ROBO POR MEDIO DEL DENUNCIANTE YA QUE EL DE LA VOZ SE ENCONTRABA EN RECEPCIÓN Y RECIBIDO LA LLAMADA DEL SR. QUIÉN ANTES YA HABÍA BAJADO HASTA LA RECEPCIÓN Y HABÍA PREGUNTADO POR LA SUBGERENTE PARA PLÁTICAR LO OCURRIDO PERO COMO LA SUBGERENTE NO SUBIA VOLVIO A LLAMAR Y YO EMPECE A BUSCAR A LA SUBGERENTE PARA ENTERARLE LO QUE HABÍA OCURRIDO, Y SIENDO TODO LO QUE DESEA DECLARAR, PERO ANTES QUIERE REAFIRMAR LO QUE EL DENUNCIANTE DIJO QUE LE HABIAN ROBADO LA CARTERA CON SU DINERO Y A SU AMIGO TAMBIÉN SIN MÁS POR MENORES NOTIFICANDO LO MISMO A LA SEÑORITA SIENDO TODO LO QUE DESEO DECLARAR Y PREVIA LECTURA DE SU DICHO FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL, = = = = = COMPARECE OTRA PERSONA DEL HOTEL.- EN SEGUIDA Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL QUE ACTUA HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA EL QUE DICE LLAMARSE: SIENDO LAS DOCE Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE, 12:05 Y SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR QUE CONTIENE SU FIRMA, MISMA QUE SE LE DEVUELVE EN SEGUIDA POR NO HABER IMPEDIMENTO LEGAL PARA RETENERLA, PREVIAMENTE PROTESTADO Y ADVERTIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE DECLARAN CON FALSEDADE DECLARO LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO SER DE 26, CASADO DE RELIGIÓN CATÓLICA, ORIGINARIO DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL CON ESCOLARIDAD DE PREPARATORIA Y CON DOMICILIO: Y EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, DECLARO, = = = = =

QUE EL DÍA QUE OCURRIERON LOS HECHOS NO ESTABA, ES DECIR TODAVÍA NO HABÍA LLEGADO A EL LUGAR DE LOS HECHOS Y QUE SE ENTERÓ DEL ROBO POR MEDIO DEL LIBRO DE BITACORA, EL CUAL TIENE INFORMACIONES DE INCIDENTES, DENTRO DEL HOTEL, Y EL DE LA VOZ MANIFIESTA QUE NUNCA HABLO CON EL DENUNCIANTE Y QUE SE ENTERO POR MEDIO DE ESE LIBRO POSTERIORMENTEY ASÍ PROSEIDIO A LA INVESTIGACIÓN CON RESULTADOS NEGATIVOS Y QUE NO PUEDE PROPORCIONAR NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ENTRARON A LA HABITACIÓN PERO QUE TANTO LA CAMARISTA SRA. COMO LA SRA. CAMARISTA TAMBIÉN A REALIZAR SUS LABORES A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA EMPEZANDO POR LAS HABITACIONES PRIMARIAS TODA VEZ QUE LA HABITACIÓN NÚMERO ES UNA HABITACIÓN DE LAS CUALES SE HACE EL ASEO A EL ÚLTIMO ADEMÁS QUE ESA OCACIÓN SE REALIZÓ EL ASEO DESPÚES DE LO OCURRIDOESTO ES QUE TANTO EL SERVICIO COMO LA REVISIÓN DE DICHA HABITACIÓN SE REALIZO HASTA DESPÚES DE LAS DOCE HORAS DEL DÍA 17 DEL MES Y DEL AÑO EN CURSO Y QUE COMO MANIFIESTA EL DENUNCIANTE EL DINERO QUE SE ROBARON FUE EN EL LAPSO COMPREDIDOENTRE LAS SIETE Y LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL MISMO DÍA ADEMÁS SE HACE NOTAR QUE NINGÚN EMPLEADO DEL HOTEL PUDO HABER TENIDO ACESO A DICHA HABITACIÓN MUCHO MENOS ESTANDO OCUPADA QUE AL RESPECTO ES TODO LO QUE DESEA DECLARAR PREVIA LECTURA DE SU DICHO LO RATIFICA FIRMANDOLO AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL. = = = = = SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO + + + + + DAMOS FE = = = = = EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

LA C. OF. SRIO. DEL M.P.

(NOMBRE Y FIRMA)

RAZON.- EN SEGUIDA Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL QUE ACTÚA
HACE CONSTAR QUE SE GIRA OFICIO SOLICITANDO PERITOS CONTADORES.

===== C O N S T E =====

=RAZON.- EN SEGUIDA Y SIENDO EL DÍA DIEZ DEL MES Y DEL AÑO
EN CURSO EL PERSONAL QUE ACTUA HACE CONSTAR QUE SE ANEXA
EL INFORME DE PERITOS CONTADORES FIRMADO POR:

===== C O N S T E =====

= RAZON.- EN SEGUIDA Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL QUE
ACTUA HACE CONSTAR QUE SE ELABORA LA PONENCIA DE RESERVA
ÉN ESPERA DE LA LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO
RESPONSABLE. ===== CONSTE =====

=

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.
SECCION: CONTABILIDAD.

OFICIO:

A.P. :

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN
DE CONTABILIDAD.

México, D.F. A DE

AL C.

LIC. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO
A LA AGENCIA DE ATENCION AL TURISTA.
MESA UNICA.
P R E S E N T E.

LOS SUSCRITOS CONTADORES PÚBLICOS, PERITOS OFICIALES DE ESTA
PROCURADURÍA, DESIGNADOS PARA INTERVENIR EN LA AVERIGUACIÓN
CITADA AL RUBRO, ANTE USTED COMPARECEMOS Y RENDIMOS EL SIGUIENTE:

D I C T A M E N

ENTERADOS DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA, LOS SUSCRITOS PROCEDIMOS
A ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN APORTADA AL MISMO, LA CUAL ES
INSUFICIENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA CONTABLE PARA RENDIR UNA
OPINIÓN SIN EMBARGO EL C. , EN SU COMPARECENCIA DE FECHA
17 DEL MES DE DEL AÑO EN CURSO, MANIFIESTA LA CANTIDAD
DE \$1,500.00 DÓLARES AMERICANOS, QUE CONVERTIDOS A MONEDA
NACIONAL A \$3,029.00 POR 1 DA LA CANTIDAD DE: = = = \$4,543,500.00

SON: (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

NOTA: NO SE TOMO LA CANTIDAD DE LIBRAS ITALIANAS, YA QUE
EN LA DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE, NO MANIFIESTA UNA CANTIDAD
CONCRETA.

EL PRESENTE LO RENDIMOS A NUESTRO LEGAL, SABER Y ENTENDER.
A T E N T A M E N T E
LOS PERITOS:

(NOMBRE Y FIRMA)

(NOMBRE Y FIRMA).

SE DEVUELVE EXPEDIENTE.

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES
PREVIAS.

DIRECCION DE AGENCIAS DEL MINISTERIO
PUBLICO,
PARA VISITANTES NACIONALES Y
EXTRANJEROS DEL DISTRITO FEDERAL.
MESA INVESTIGADORA ESPECIALIZADA.
AVERIGUACION PREVIA No. :
DELITO:

MÉXICO D.F.A DE DE 19

VISTO EL ESTADO QUE GUARDA LA PRESENTE AVERIGUACIÓN
PREVIA Y NO EXISTIENDO POR EL MOMENTO ELEMENTOS SUFICIENTES PARA
RESOLVER EN DEFINITIVA: POR LO QUE EL SUSCRITO:

A C U E R D A .

CONSULTAR LA RESERVA DEL EXPEDIENTE, CON FUNDAMENTO
EN EL CUARDO A/001/90, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN DE FECHA : SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
REMITIENDOSE LAS PRESENTES ACTUACIONES A LA DIRECCION GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS DE ESTA INSTITUCION, PARA LOS EFECTOS
DEL ARTICULO 15, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA PROCURADURÍA GENRAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LA C. TITULAR DE LA MESA INVESTIGADORA
ESPECIALIZADA EN ATENCION AL TURISTA.

(NOMBRE Y FIRMA).

A U T O R I Z O .
EL C. DIRECTOR DE AGENCIAS
ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCION
AL VISITANTE NACIONAL Y
EXTRANJERO.

(NOMBRE Y FIRMA).

EN ESTA ACTA NOS ENCONTRAMOS PRIMERAMENTE AL DENUNCIANTE EL CUAL DEBERA DE SER TURISTA, ES DECIR VISITANTE NACIONAL O EXTRANJERO, EN ESTE CASO EL DENUNCIANTE ES DE NACIONALIDAD ITALIANA LO CUAL LO DEMUESTRA CON PASAPORTE, DEL CUAL SE DA FE, ASÍ TAMBIÉN SE LE TOMAN SUS GENERALES PARA CONTINUAR CON SU DECLARACIÓN ANTEPONIENDO UNA RAZON EN LA CUAL SE LE DA LA INTERVENCIÓN A PERITO TRADUCTOR, PARA LA DEBIDA INTERPRETACIÓN DE SU DENUNCIA. AL FINALIZAR LA DECLARACIÓN, EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO SE TRASLADA A EL LUGAR DE LOS HECHOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA LLAMADA INSPECCIÓN OCULAR, DÁNDO FE DE ESE LUGAR Y PARA FINALIZA SE DA LA INTERVENCIÓN A LA POLICIA JUDICIAL PARA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE, FINALIZANDO CON EL ACUERDO RESPECTIVO, FIRMANDO EL ACTA EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EL C. OFICIAL SECRETARÍO DEL MINISTERIO PÚBLICO; ASÍ COMO LA FIRMA DEL DENUNCIANTE APARECE AL MARGEN.

AL LLEGAR LA AVERIGUACIÓN A LA MESA DE TRAMITE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA MESA DE TRAMITE REALIZA EL ACUERDO RESPECTIVO EN DONDE RECIBE LAS ACTUACIONES (ACUERDO DE RADICACIÓN).

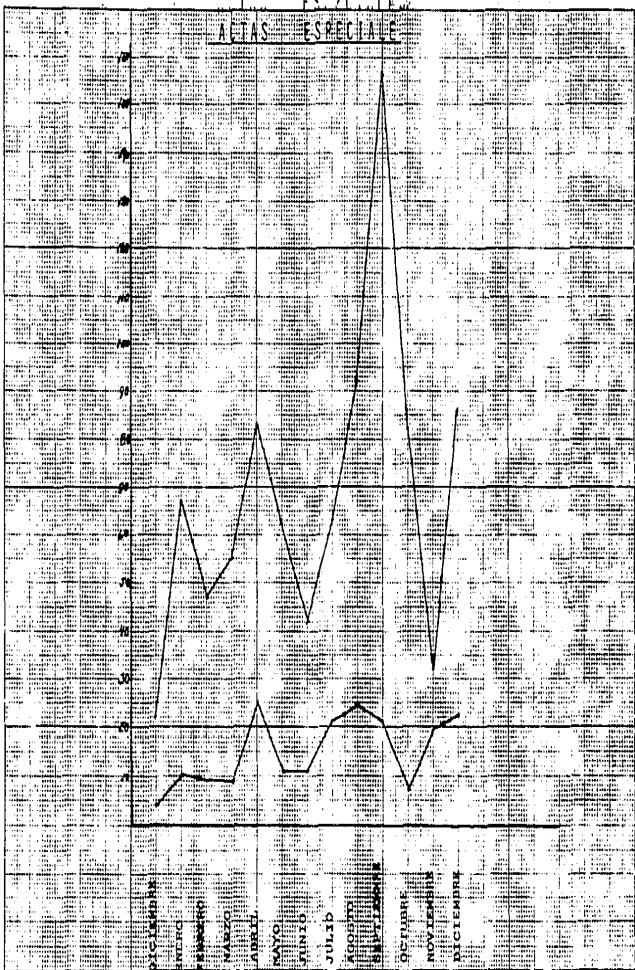
POSTERIORMENTE POR MEDIO DE POLICIA JUDICIAL GIRA CITATORIO A LAS DIFERENTES PERSONAS QUE A SU JUICIO DEBEN DECLARAR PARA EL EXCLARESIMIENTO DE LOS HECHOS.

COMPARECIENDO ASÍ LAS DIFERENTES PERSONAS QUE SE LES CITA; AL TERMINAR LA COMPARESENCIA SE ASIENTA UNA RAZÓN DONDE SE HACE CONSTAR QUE SE GIRA OFICIO A LOS PERITOS CONTADORES, PARA QUE ESTOS REALICEN SU TRABAJO COMPRENDIDO EN TOTALIZAR EL MONTO DE LO ROBADO EN MONEDA NACIONAL. ASI COMO TAMBIÉN SE REALICE LA RAZÓN EN LA CUAL A JUICIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA MESA DE TRAMITE SE ELABORE LA PONENCIA DE RESERVA, Y ASI FINALIZAR DICHO ASUNTO.

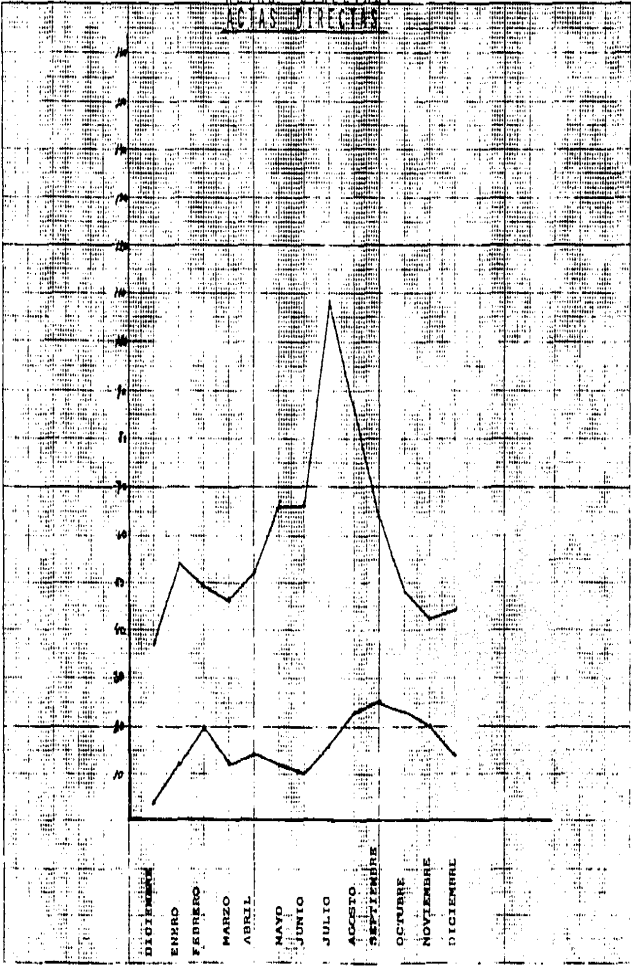
EN EL ACUERDO REALIZADO PARA LA RESERVA FIRMA EL TITULAR DE LA MESA DE TRAMITE Y AUTORIZA LA RESERVA EL C. DIRECTOR DE ESTAS AGENCIAS, FIRMANDO AL FINAL.

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA LAS SIGUIENTES GRÁFICAS DONDE DEMOSTRAREMOS EL NÚMERO DE DELITOS DENUNCIADOS EN UN AÑO.

ACTAS ESPECIALES



AC S-DI-C-I-S
ACTAS DIRECTAS



ASÍ EN LAS SIGUIENTES GRAFICAS DESTACA UN MAYOR NÚMERO DE DELITOS EN ACTAS ESPECIALES , QUE EN ACTAS DIRECTAS, TENIENDO UN - TOTAL EN ACTAS ESPECIALES DURANTE ESE AÑO DE: 1146, A CONTINUACIÓN PRESENTO EL SIGUIENTE DESGLOSE:

MES	TOTAL MENSUAL.
DICIEMBRE	26
ENERO	77
FEBRERO	56
MARZO	64
ABRIL	108
MAYO	73
JUNTO	53
JULIO	84
AGOSTO	116
SEPTIEMBRE	178
OCTUBRE	152
NOVIEMBRE	51
DICIEMBRE	108.



Y POR LO QUE RESPECTA A ACTAS DIRECTAS A CONTINUACIÓN DARE
EL TOTAL DE ACTAS DIRECTAS EN ESE AÑO, ASÍ COMO SU RESPECTIVO DESGLOSE

MES	TOTAL MENSUAL.
DICIEMBRE	41
ENERO	66
FEBRERO	69
MARZO	68
ABRIL	66
MAYO	78
JUNIO	76
JULIO	123
AGOSTO	109
SEPTIEMBRE	89
OCTUBRE	71
NOVIEMBRE	63
DICIEMBRE	58.



CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES

LA HIPOTESIS QUE SUSTENTA LA PRESENTE TESIS, ESTABLECE LOS OBJETIVOS FUNCIONES Y CREACIÓN DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCIÓN DE VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS. ESTE OBJETIVO DERIVO DE LA NECESIDAD DEL CONOCIMIENTO DE FUNCIONES Y DE CREACIÓN DE ESTAS AGENCIAS, ASÍ COMO SU SISTEMA PROCESAL. CABE SEÑALAR QUE EN LA PRESENTE TESIS SE REALIZÓ CON EL OBJETIVO DE MOSTRAR AL PÚBLICO EN GENERAL, LO QUE SON ESTAS AGENCIAS PARA QUE SIRVEN Y COMO SE CREARÓN, ASÍ COMO SU FUNCIONAMIENTO. NOS HEMOS EXPRESADO QUE EL ESTADO, COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD VELA POR LA ARMONÍA SOCIAL. LÓGICO RESULTA CONCEDER AL ESTADO AUTORIDAD PARA REPRIMIR TODO LO QUE INTENTA O CONCLUQUE LA BUENA VIDA GREGARÍA, ADEMÁS ES OBVIO QUE DEBE TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO Y UNA VEZ INVESTIGADO ÉSTE, LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE SI ES O NO DELICTUOSO.

CABE SEÑALAR QUE DENTRO DEL ESTUDIO REALIZADO EN BASE A EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS, LA AVERIGUACIÓN PREVIA ES UN PROCEDIMIENTO PENAL EN EL CUAL EL MINISTERIO PÚBLICO REÚNE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ASÍ DAR RESOLUCIÓN

SOBRE EL EJERCICIO O NO DE LA ACCIÓN PENAL.

ES IMPORTANTE MENCIONAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA PUES ACTÚA COMO PARTE PRINCIPAL DENTRO DEL MISMO. POR LO QUE DEFINIMOS AL MINISTERIO PÚBLICO COMO EL REPRESENTANTE DEL ESTADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL, QUE TIENE COMO FUNCIONES PRINCIPALES LA DE INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN Y EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

EN MATERIA PENAL EXISTEN TRES TIPOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO FEDERAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR CUYA LABOR VA A ESTAR DEACUERDO CON EL DELITO, LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETA. DE TAL MANERA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA AL RECIBIR LA "NOTITIA CRIMINIS " ATRAVÉS DE LA DENUNCIA O LA QUERRELLA Y TÉRMINA CON EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y CONSECUENTEMENTE CON LA CONSIGNACIÓN, CONSTITUYÉNDOSE DE ESTA MANERA UNA DE LAS PIEZAS FUNDAMENTALES DEL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO.

Y PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ACTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA A LA QUE DEFINIMOS COMO EL DOCUMENTO EN DONDE SE NARRA EL HECHO DELICTUOSO, EN FORMA ESCRITA, CON EL FIN DE DESCRIBIR Y CONTRIBUIR EN ELLA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INICIÁNDOSE ASÍ EL PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA. POR LO QUE EL ACTA SE ENCUENTRA CONSTITUIDA POR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE DESARROLLA EL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES, ORGANIZADA EN UNA FORMA CRONOLÓGICA Y PRECISA. CON FUNDAMENTOS EN LAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES.

EL TURISTA QUE TENÍA ALGÚN PROBLEMA LEGAL NO SABÍA A QUIÉN RECURRIR Y MENOR AÚN CONOCE EL SISTEMA JURÍDICO DE MÉXICO. ESTE REQUIERE DE ALGUIEN QUE TENGA CONOCIMIENTOS Y PACIENCIA Y LO MÁS IMPORTANTE QUE SEA AMABLE Y CORTÉS A EFECTO DE QUE LO ORIENTE. ÉSTA FUÉ LA MÍSTICA POR LA CUAL ANIMO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA CREACIÓN DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN ATENCIÓN DE LOS VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

ASÍ MISMO CONCIENTES EN LA RESPONSABILIDAD DE AUMENTAR LA AFLUENCIA TURÍSTICA HACIA EL DISTRITO FEDERAL Y ASÍ MEJORAR LOS SERVICIOS QUE SE LE BRINDAN AL TURISTA SE CREARON ESTAS AGENCIAS PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN AL VISITANTE NACIONAL Y EXTRANJERO. TODAS LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y

Y SUS ORGANOS AUXILIARES, DEBEN DE AUXILIAR Y BENEFICIAR PRINCIPALMENTE AL VISITANTE NACIONAL Y EXTRANJERO. LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE TODAS LAS DILIGENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA SEA REALMENTE RÁPIDAS Y EFICIENTES.

ESTAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS, LA 61 Y 62, SE ENCUENTRAN LOCALIZADAS EN LA CALLE DE FLORENCIA NÚMERO 20 EN LA COLONIA JUAREZ Y EN ARGENTINA ESQUINA SAN IDELFONSO, EN LA COLONIA CENTRO. EN ELLAS TRABAJAN 54 PERSONAS Y SE CONCENTRAN LOS PERITOS DE INGLÉS Y FRANCÉS QUE TIENE LA INSTITUCIÓN. AL IGUAL QUE TODAS LAS DEMÁS, TRABAJAN LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

SE TIENE UNA MAGNIFICA RELACIÓN CON LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELEROS Y MOTELES, LA ASOCIACIÓN NACIONAL HOTELERA, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENCIAS DE VIAJES, LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA RESTAURAN TERA Y LOS LÍDERES DE LOS COMERCIANTES DE LA ZONA ROSA Y CENTRO DE LA CIUDAD.

EL TURISTA SE ENTERA DE ESTE SERVICIO POR MEDIO DE LAS AGRUPACIONES MENCIONADAS Y DE PROPAGANDA QUE SE COLOCA EN DIFERENTES PARTES DE LA CIUDAD: TERMINALES DE AUTOBUSES, AEROPUERTOS, ESTACIONES DEL METRO, ETCÉTERA.

ASÍ MISMO EN DETERMINADAS ÉPOCAS DEL AÑO ACTÚAN DIRECTAMENTE CON EL PERSONAL DE VIGILANCIA DEL AEROPUERTO, A EXTREMO TAL QUE SE HA INSTALADO ALLÍ LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO MÓVIL, EN LAS VACACIONES DE DICIEMBRE Y EN SEMANA SANTA Y EN VERANO. CON EL OBJETIVO DE IMPLEMENTAR OPERATIVOS QUE DEN MAYOR SEGURIDAD A LOS ALREDEDORES DE LAS TERMINALES DE AUTOBUSES, AEROPUERTOS Y FERROCARRILES, Y QUE ESTO REDITÚE EN MENOS DELITOS.

FINALMENTE CABE DESTACAR QUE LAS AGENCIAS SE HAN CONVERTIDO TAMBIÉN EN UN CENTRO DE ATENCIÓN A LOS CONSULADOS. ANTES, ALGUIEN LLEGABA A SU CONSULADO Y DECÍA: "ME ROBARON". ALGUNOS CONSULADOS DABAN UN PASAPORTE PROVICIONAL, OTROS NO. AHORA HAY UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O UN ACTA ESPECIAL QUE SUSTENTA LA DESAPARICIÓN DEL DOCUMENTO.

CONSIDERANDO QUE AL TRABAJAR EN ESTAS AGENCIAS A PARTIR DE SU CREACIÓN ME ATREVO A REALIZAR UNA BREVE SUGERENCIA PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE ESTAS,

CREO QUE ADEMÁS DE CONTAR CON UN PERSONAL PROFESIONAL CAPACITADO PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES; ES NECESARIO CAPACITAR AL PERSONAL CON CURSOS PERIODICOS A NIVEL DE ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN, TRATO SOCIAL PARA CON LOS DIFERENTES DENUNCIANTES QUE SE PRESENTAN EN ESTAS AGENCIAS; SUBRAYANDOLES QUE TANTO EL MINISTERIO PÚBLICO COMO SUS AUXILIARES SON SERVIDORES PÚBLICOS ADEMÁS DE LLEVAR ACABO CURSOS DE ACTUALIZACIÓN DE LAS DIFERENTES CIRCULARES EMITIDAS POR EL PROCURADOR, PARA QUE ASÍ ESTEN ACTUALIZADOS TENIENDO UN MEJOR SERVICIO PARA EL TURISTA.

UNA MEDIDA PRECAUTORIA PARA EVITAR QUE SE AGRADA AL TURISTA ES QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA CONDUCTO DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN LA ATENCIÓN DE VISITANTES O TURISTAS EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, COORDINE OPERATIVOS PARA TRATAR DE ALEJAR A LOS DELINCUENTES DE LOS LUGARES QUE TENGAN MÁS AFLUENCIA TURISTICA, PARA ESTE, ES NECESARIO QUE SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN LAS ESTADÍSTICAS LEVANTADAS POR LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS, CON LAS CUALES FASILITA EL CAMINO Y REDUCIRAN EL ÍNDICE DE CRIMINALIDAD.

BIBLIOGRAFIA.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ADATO DE IBARRA, VICTORIA. LA AVERIGUACION PREVIA. PORRÚA, MÉXICO. 1986.
- 2.- AGUILAR CARVAJAL, LEOPOLDO. DERECHO CIVIL. PORRÚA; 5A. EDICIÓN MÉXICO 1980.
- 3.- ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, NICETO. DERECHO PROCESAL MEXICANO. PORRÚA; 2A EDICIÓN. MÉXICO 1983.
- 4.- BECERRA BAUTISTA, JOSÉ. EL PROCESO CIVIL EN MEXICO. PORRÚA, MÉXICO 1982.
- 5.- BRAVO GONZALES, AGUSTÍN. COMPENDIO DE DERECHO ROMANO, PAX, 9A. EDICIÓN. MÉXICO 1975.
- 6.- CARVAJAL MORENO, GUSTAVO. NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO PORRÚA. 22A. EDICIÓN. MÉXICO 1986.
- 7.- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PORRÚA 1985.
- 8.- F. MARGADANT, GUILLERMO. DERECHO ROMANO, ARIEL. 2A. EDICIÓN Y PORRÚA MÉXICO 1980.
- 9.- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. PORRÚA. 9A. EDICIÓN MÉXICO 1958.
- 10.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. DERECHO PROCESAL PENAL. PORRÚA, MÉXICO 1980.
- 11.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO Y ADATO DE IBARRA, VICTORIA. PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PORRÚA, MÉXICO 1985.
- 12.- GAYO. INSTITUCIONES JURIDICAS, OBRAS MAESTRAS, 5A. EDICIÓN MADRID ESPAÑA. 1977

- 13.- GURRIA URGEL, NICANOR, EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL EN EL NUEVO REGIMEN MEXICANO, PORRÚA, MÉXICO 1984.
- 14.- IGLESIAS, JUAN, DERECHO ROMANO, ARIEL, 2A. EDICIÓN, BARCELONA ESPAÑA.
- 15.- OSORIO Y NIETO, CESAR AGUSTO, LA AVERIGUACION PREVIA, 3A. EDICIÓN . PORRÚA, MÉXICO 1985.
- 16.- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, PORRÚA 4A. EDICIÓN, MÉXICO 1986.
- 17.- V. CASTRO, JUVENTINO, EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO. PORRÚA, 1990.